ATHA-ODH-AOL-013-028

sion de la Diputacion provincial del dia 2 de Diciembre de 1893.

Señores

Presidente Sr. Cano

Diputados

Sr. Abalos
" Linnea
" Orradre
" Santa Maria
" Manero
" Lastagoray
" Marigorta
" Arrese
" Herran

Diputados Secretarios

Sr. Rivacoba
" Sodupe

Secretario de la Diputac.

Sr. Ramirez Olano.

Sn Roman de Cº

Presupuesto adicional pª 1893-1894.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano y Alda ma, los Señores Diputados que al margen se espresan y bajo el testimo nio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta correspondiente á la sesion anterior fué aprobada.

Acto seguido se leyo tambien el estado de Caja en el dia de la fecha del que resulta una existencia metalica de 7.577'54 pe setas y S.E. quedó enterada.

Conformandose la Corporacion con lo informado por la Comision de Hacienda Municipal se aprobaron con la reserva ordinaria y algunas advertencias los presupuestos adicio nales á los ordinarios para el actual ejercicio de los Ayuntamientos de San Roman de Campezo, Corres y Asparrena, en cuyos presu puestos se comprende el medio año mas de primero de Julio has ta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cua tro. El informe es como sigue.

"Enmo Señor. La Comision de Hacienda Muni cipal á la que VE. se sirvió pasar á informe el presupuesto adicional ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de San Roman de Campezo y el que se comprende tambien el medio año desde primero de Julio al 31 de Diciembre de 1894, lo ha examinado con la debida detencion y encontrandolo bien formado, es de parecer puede VE. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, y ad vertencia de que remita la cuenta de presupuestos para unir la á la copia que quedara archivada en este Centro. = VE. no obstante, acordará como siempre lo que considere mas justo. = Vi toria 2 de Diciembre de 1893. = B. de Linnea Isidoro L. de San ta Maria = Mateo Lastagoray."

Corres.

Presupuesto adicional para 1893-94.

"Enmo Señor. La Comision de Hacienda Muni cipal ha examinado por encargo de VE. el presupuesto adicional ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Corres, el cual comprende el medio año desde 1º de Julio de 1894 al 31 de Diciembre del mismo año, y encontrandolo formado con arre glo a las disposiciones vigentes, la infrascrita opinia puede VE. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, acor dando al propio tiempo de orden al Señor Alcalde de dicho

Ayuntamiento remita á este Centro sin demora, la copia de referido presupuesto.= Tal es el sentir de la informante. V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Luzuriaga= Isidoro L. de Santa María= Mateo Lastagaray."

Aspiarrena
Presupuesto adicional pª 1893-94.

"Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se sirvio pasar á informe el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Aspiarrena, en el que tambien se comprende el medio año desde primero de Julio al 31 de Diciembre de 1894, lo ha examinado detenidamente, y encontrandolo bien formado, es de parecer puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que resulta la cuenta de presupuestos para unirla á la Copia que quedara archivada en este Centro.= Tal es su sentir, V.E. no obstante resolverá lo que crea mas justo.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Luzuriaga= Isidoro L. de Santa María= Mateo Lastagaray."

Oripan
Presupuesto adnal pª 1893-94.

A propuesta de la misma Comision de Hacienda Municipal se acordó devolver al Ayuntamiento de Oripan el presupuesto adicional de este ejercicio y el medio año unas de 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1894, para que en el plazo de veinte dias lo devuelva nivelado consignando en el Capitulo 12 del presupuesto de gastos como resultas del año anterior la cantidad de 834 "35 pesetas que deben pasar al adicional que nos ocupa. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se sirvio pasar á informe el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Oripan en el que se comprende el medio año desde 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1894, lo ha examinado detenidamente, y observando que en la cuenta del presupuesto de gastos del ejercicio prodimo pasado, aparecen como pendientes de pago 834 pesetas 35 céntimos, que deben pasar al adicional que nos ocupa como resultas, lo cual no se ha hecho, como consta en el Capitulo 12, "Resultas," cuya cantidad es la misma que ha debido ingresarse en esta Tesorería de Provincia en el citado ejercicio de 1892-93, por atrasos que adeuda, en virtud de lo pactado con la Comision provincial el año de 1891 la informante opina debe V.E. acordar se devuelva dicho presupuesto al Ayuntamiento de Oripan, para que en el improrrogable plazo de 20 dias lo devuelva á este Centro nivelado, consignando en el Capitulo 12 del presupuesto de gastos, co

nos rentas del ejercicio anterior las referidas 53½ pesetas 31 céntimos que dejan de incluirse en el presente.= Tal es el sentir de la infrascrita Comisión que no obstante, acordará como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Zuinea= Isidoro de Santa María= Mateo Zaldiaraz."

Oyón.
Presupuesto adicional pª 1893-94.

De la propia Comisión de Hacienda Municipal se aprobó otro informe proponiendo se devuelva á su procedencia el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, del Ayuntamiento de Oyon que corresponde al medio año desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1894, para que en el plazo de 20 dias lo devuelva consignando tanto en ingresos como en gastos las cantidades pendientes de cobro y pago que figuran en la cuenta correspondiente. El informe dice así.

"Escmo Señor La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Oyon, y el correspondiente al medio año desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1894, lo ha examinado detenidamente; y resultando que no aparecen consignadas las cantidades pendientes de cobro y pago que figuran en la cuenta correspondiente, la infrascrita opina puede V.E. acordar se devuelva á su procedencia para que en el improrrogable plazo de veinte dias lo reponga á este Centro, consignando, tanto en ingresos como en gastos, las referidas cantidades.= V.E. no obstante, acordará como siempre lo que crea mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Zuinea= Isidoro de Santa María= Mateo Zaldiaraz."

Viñaspre.
Presupuesto extraordinario pª 1893-94.

Admitiendo tambien lo informado por la propia Comisión de Hacienda Municipal se acordó, que el presupuesto extraordinario para 1893-94 formado por la Junta administrativa de Viñaspre, vuelva á su procedencia á los efectos prevenidos en la Circular de 22 de Junio de 1877. El informe es el siguiente

"Escmo Señor. La Comisión de Hacienda Municipal se ha enterado por orden de V.E. del presupuesto extraordinario para el año de 1893-94 formado por la Junta administrativa de Viñaspre, y Considerando que segun la Circular de 22 de Junio de 1877 los presupuestos locales ordinarios y extraordinarios se entenderan ultimados con la aprobacion del Ayuntamiento á menos que se interponga

Obar
Repart
beramien
pueblos

reclamaciones contra su resolucion.= La informante teniendo en cuenta que durante su esposicion al publico no se ha presentado reclamacion alguna, es de parecer puede V.E. acordar se devuelva á su procedencia en cumplimiento de lo que en dicha Circular se previene.= Tal es su sentir V.E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Linieza=Pidro. Iº de Santa Maria=Mateo Lastagaray."

Municipal la Diputacion acordó: 1º Aprobar los repartos y encabezamientos de los pueblos que constituyen el municipio de Abarrundia con la reserva ordinaria y unicamente por la cantidad de 1.802 pesetas 23 centimos para lo cual se baja la rebaja proporcional en las cuotas señaladas á cada contribuyente y 2º Desestimar en su consecuencia el escrito promovido con tal motivo por el Alcalde de barrio de Albiarri Lamboa. Dice asi el informe.

Abarrundia
Repartos ó encabezamientos de sus pueblos

"Escmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado de los repartos de consumos formados por los pueblos que constituyen el municipio de Abarrundia para realizar el encabezamiento practicado por su Junta municipal con objeto de cubrir el deficit de pesetas 2.447'15 que le resulta en el presupuesto ordinario municipal del actual ejercicio de 1893-94, asi como tambien de la unica reclamacion contra dicho encabezamiento presentada por el pueblo de Albiarri Lamboa y unida al espediente primeramente citado por la relacion que con el mismo tiene: y resultando del informe del Alcalde del Ayuntamiento que el encabezamiento se ha girado con arreglo al de hoja de hermandad el cual no merece reclamacion alguna: resultando que, siendo como se ha dicho el reparto por la cantidad de pesetas 2.447'15 y no escediendo el deficit del presupuesto, artículo 3º del Capitulo 6º de ingresos mas que en 1.802'23 pes: escede lo girado al verdadero deficit en pesetas 644'92:= Considerando que no procede la aprobacion de ningun reparto en cuanto esceda del credito autorizado en presupuestos y mucho menos cuando como ahora acontece no se da esplicacion alguna respecto al citado aumento: la informante opina que procede: 1º Aprobar los repartos y encabezamientos de referencia, con la reserva ordinaria, unicamente por la cantidad de 1.802 pesetas 23 centimos para lo cual se hara la rebaja proporcional en las cuotas señaladas á cada contribuyente: 2º Desestimar en su consecuencia el escrito del Alcalde de barrio del pueblo de Albiarri Lamboa.= Tal

Valdegovia.
Respecto á lo solicitado por el Alcalde de obligar á los pueblos á que giren el reparto á la Propiedad.

es el parecer de los que suscriben que tienen el honor de someter á la superior aprobacion de V.E.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= B. de Quinea= Gudoro S. de Santa Maria= Mateo Castagaray."

Conforme igualmente la Corporacion con dicho preinserto emitido por la repetida Comision de Hacienda Municipal en la instancia del Alcalde de Valdegovia, solicitando se autorice al Ayuntamiento en prevencion para obligar á una Comision compuesta de seis contribuyentes nombrados en union del Alcalde de barrio de cada pueblo, á que giren el reparto de contribucion directa á la propiedad se acordó que teniendo en cuenta que la vigente Instruccion de Impuestos de Provincia determina el modo y forma conque deben practicarse los repartos de esta clase no existen terminos hábiles para acceder á lo solicitado. El informe es como sigue

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal ha visto la instancia elevada en 8 del mes proximo pasado por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia, solicitando, en atencion á las consideraciones que expone, se autorice á la Corporacion suprevenida para que pueda obligar á una Comision compuesta de seis contribuyentes nombrados á la suerte en union del Alcalde de barrio de cada pueblo de los comprendidos de que se compone el Distrito, á que giren el reparto de contribucion directa á la propiedad, asi que se les acredita la escusa de que no pueden hacerlo por falta de datos, pues tienen los mismos con que al objeto se han venido sirviendo hasta la fecha; y teniendo en cuenta que la vigente Instruccion de Impuestos de Provincia determina el modo y forma conque deben practicarse los repartos de esta clase.= La infrascrita entiende no existen terminos hábiles para que pueda V.E. servirse acceder á lo solicitado.= V.E. sin embargo acordará lo que conviniere mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Gudoro S. de Santa Maria= Mateo Castagaray.= B. de Quinea."

Ramblares 9ca
Sobre modificacion de la cuota de Industria y Comercio, en 1891-92 1892-93 y 1893-94.

La Junta provincial de Estadistica, evacuo un dictamen en cuya virtud S.E. vino en acordar se modifique la cuota de 57'28 pesetas que en los presupuestos de Provincia de los ejercicios de 1891-92, 1892-93, y el actual de 1893-94, tiene asignadas el municipio de Ramblares de la Oca por contribucion de Indus-

tria y Comercio, reduciendola á la Cantidad de 428'75 pesetas que deberá
exigirse y satisfacer en cada uno de ellos así como en los sucesivos mientras
no sufra alteracion en riqueza industrial ó se disponga otra cosa en contra
rio; poniendo este acuerdo en conocimiento del Ayuntamiento interesado al que se
le remitira una copia de la matricula rectificada, y de la oficina de
Intervencion á los fines que sean precedentes. Dice así el informe.

"Excmo Señor La Junta provincial de Estadistica
encargada por V.E. de dictaminar en el expediente promovido por el
Ayuntamiento de Manchares de la Oca solicitando rebaja de la cuota que
se le asignara en el ejercicio económico de 1891 92, y siguientes como con
tingente provincial por contribucion de Industria y Comercio; ha exa
minado cuantos antecedentes se relacionan con el asunto, procediendo
para poder evacuar con mayor conocimiento de causa su cometido,
a la rectificacion de la matricula Industrial de aquel Distrito, que
adjunta se acompaña, en vista de los datos que aparecen en dicho
espediente y los reales facilitados por el Señor Secretario del mun
icipio, previamente convocado al objeto; y resultando que dicha
matricula rectificada comprende 32 industriales con las utilidades
supuestas de 6,125 pesetas y cuota total al 7 por % de imposicion
de 428 pesetas 75 centimos, en lugar de las 877'28 pesetas que
tiene señaladas el Ayuntamiento en cada uno de los presupues
tos de provincia de los ejercicios de 1891-92, 1892-93, y 1893-94
ó sea una diferencia en menos de 145'53 pesetas.= Conside
rando de necesidad el regularizar la marcha de este servicio
en el Distrito de que se trata, y aplicable al mismo para que
la exaccion del impuesto sea lo mas justa y equitativa posible
el resultado que ofrece la matricula indicada, cuya rectifica
cion se ha llevado á cabo de conformidad con lo que prescp
tua el Reglamento y tarifas del ramo vigentes.= La que suscri
ma es de opinion puede V.E. servirse mandar con la cuota de
877'28 pesetas que en los presupuestos de provincia de los ejercicios
de 1891-92, 1892-93 y el actual de 1893-94. tiene asignada
el municipio de Manchares de la Oca por contribucion de
Industria y Comercio, reduciendola á la cantidad de
428 pesetas 75 centimos que deberá exigirse y satisfa
cer en cada uno de ellos, así como en los sucesivos, mien
tras no sufra alteracion en riqueza industrial ó se dis
ponga otra cosa en contrario; poniendo este acuerdo

Laborraza. El Alcalde, respecto á la prosecución del Camino del puente de Lapadul á Moreda

conocimiento del Ayuntamiento interesado, al que se remitirá una copia de la matrícula rectificada, y de la Oficina de Intervención á los fines que sean procedentes.= V.E. sin embargo en su elevado criterio acordará como siempre lo que estimare mas acertado.= Vitoria 29 de Noviembre de 1873.= Juan Cano= P. de Tovar= Felix Arrese."

En conformidad con lo dictaminado por la Comision de Montes y Caminos, S.E. vino en acordar lo que á continuacion se expresa.

Que no puede accederse á considerar como de interes general la prosecucion del camino del puente de Lapadul al pueblo de Moreda que solo puede tener actualmente el caracter de camino municipal por lo cual á dicho municipio incumbe el determinar la forma de ejecucion y su pago si bien esta Diputacion una vez que obtuviera los recursos necesarios para ello, les auxiliara con el personal de Carreteras para la direccion del trazado. El informe es del tenor siguiente.

Ilmo Exmo Señor: Examinada la instancia del Señor Alcalde de Labraza, se observa que no ha cumplimentado los articulos 1º 2º 3º y 4º de las Ordenanzas de Carreteras en la forma que se le ordenaba en el acuerdo de V.E. de 3 de Mayo ultimo ni manifiesta claramente que no esta dispuesta á esperar á una resolucion general del expediente respecto á la prosecucion del camino de Moreda al puente de Lapadul aunque parece asi demostrarlo.= Por tanto en virtud de no haber cumplimentado lo que se le ordenaba el pueblo de Labraza, no estan hecho el estudio de prosecucion del Camino de Moreda al puente de Lapadul, ni ser de interes general para la Provincia la continuacion hasta el pueblo de Labraza; la Comision opina no puede accederse á considerar como de interes general la prosecucion del camino del puente de Lapadul al pueblo de Labraza y en su sentir solo puede tener actualmente el de camino municipal por lo cual ha dicho municipio incumbe el determinar la forma de ejecucion y su pago, si bien esta Diputacion una vez que obtuvieran los recursos para ello les auxiliara con el personal de Carreteras para la direccion del trazado.= Tal es su sentir V.E. no obstante resolverá lo mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1873.=

Yécord
Respecto á la petición del Alcalde de reposición del Camino Carretil, desde dicho punto á Ogón.

Sumersindo Conman= Felix Arrese= Manuel Marigorta."

Se ofició al Ayuntamiento de Bécora manifestandole que para resolver sobre su peticion de que se reponga el camino carretil de dicho punto á Ogon, ó sin de que quede en condiciones de una Carretera de tercera orden, es necesario que tomando la iniciativa convoque á todos los interesados en dicho camino y una vez puestos de acuerdo en la forma de ejecucion y recursos con que han de contribuir, lo hagan presente á este Centro para la resolucion que se estime conveniente á los intereses generales y en especial á los de los pueblos interesados en dicho camino. El informe dice asi.

"Excmo Señor. La Comision de Montes y Caminos, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Bécora solicitando la construccion de una Carretera de tercer orden tomando en cuenta que el camino carretil que parte de Ogon y pasa por dicha localidad se halla en mal estado; y como quiera que actualmente no se limita á cumplimentar los articulos 2º 5º y 4º de las Ordenanzas de Carreteras segun se le ordenaba en oficio de V.E. de 27 de Abril último, sino que introduce una nueva peticion que afecta á los Ayuntamientos que tienen derechos y deberes sobre la parte de camino carretil ó seccion comprendida entre Ogon y Bécora, procede á juicio de la infrascrita que la Diputacion, conformandose con el dictamen emitido en su razon por el Señor Arquitecto de Provincia, acuerde:= Oficiar al Ayuntamiento de Bécora manifestandole que para resolver sobre su peticion de que se reponga el camino carril de dicho punto á Ogon para que quede en condiciones de una Carretera de tercer orden, es necesario que tomando la iniciativa convoque á todos los interesados en dicho camino y una vez puestos de acuerdo en la forma de ejecucion y recursos con que han de contribuir, lo hagan presente á este Centro para la resolucion que se estime conveniente á los intereses generales y en especial á los de los pueblos interesados en dicho camino.= Tal es mi sentir V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 14 de Noviembre de 1893.= Sumersindo Conman= Felix Arrese= Manuel Marigorta."

Asi barrena.

Y se vió necesidad de que se dicte por este Centro el acuerdo de caracter general obligatorio sobre aprovechamientos de pastos, que por D. Manuel Abusti-

D. Manuel Abustiza y otros vecinos.

nos de Araya, sobre aprovechamiento de pastos

-za y dos vecinos mas del pueblo de Araya se invoca, se remita la peticion que suscribe al Ayuntamiento de Asparrena para que de ser cierto cuanto en ella se expone cumpla bajo su mas estricta responsabilidad lo que por su parte se cumpla estrictamente en cuantos casos ocurran relativos á la declaracion de vecinos lo que se preceptua en los artículos 15 y 16 de la Ley municipal sin consentir que se inmiscuya en sus atribuciones otra autoridad inferior como al parecer sucede. Dice el informe.

"Excmo Señor La Direccion de Montes y Caminos ha examinado la instancia elevada á V.E. por D. Manuel Abaroa y dos vecinos mas del pueblo de Araya solicitando se dicte por este Centro un acuerdo con caracter general obligatorio en el que se determine el derecho al aprovechamiento de pastos, sin dudas ni ambigüedades de ninguna linage para evitar los abusos que sobre el particular se cometen en la actualidad como lo vienen observando en los dos ultimos años puesto que por la Alcaldia de barrio de dicho pueblo se concede vecindad á varios ganaderos de la Provincia de Guipuzcoa faltando abiertamente á lo estatuido en el articulado de la Ley municipal si se tiene en cuenta que llegando aquellos con sus rebaños lanares en el mes de Junio, toman un departamento en cualquiera casa del pueblo de Araya ó en la de los inmediatos, y sin mas tramites que solo la solicitud de ingreso en la Alcaldia de barrio les declara como tales vecinos, la Junta administrativa, otorgandoles como consecuencia el derecho á los aprovechamientos comunes, los cuales ganaderos trascurrida la epoca de verano y despues de haber tenido numerosas cabezas de ganado en los montes del municipio y sus alcances se trasladan de nuevo á su pais natal Guipuzcoa en donde realmente gozan el derecho de vecindad, de lo que resulta que se aprovechan de todas las ventajas y no soportan ninguna de las cargas inherentes á la condicion de vecindad con lo que irrogan no pequeños perjuicios á los demas habitantes del termino municipal, sin que para corregir los repetidos abusos hayan bastado las denuncias que se han causado, tanto por los guardias municipales como por particulares, habiendo quedado impunes sus autores, aun jurados por la Alcaldia de barrio ó ayuntamiento en el hecho de ser vecinos. — Vistos los artículos 15 y 16 de la Ley municipal

Vizcaya. Respecto del "... en Aram...

pal que los interesados citan en su instancia, antes que clara y terminantemente se establecen las reglas á que deberan atenerse los Ayuntamientes para hacer la declaracion de vecinos á instancia de parte; la informante opina que sin necesidad de que se dicte por este Centro el acuerdo de caracter general obligatorio sobre aprovechamientos de pastos que por dichos recurrentes se invoca, debe V.E. acordar se remita la peticion que suscriben al Ayuntamiento de Asparrena, para que de ser cierto cuanto en ella se expone, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad por estar obligado á ello, á que por su parte se cumpla estrictamente en cuantos casos ocurra relativos á la declaracion de vecinos lo que se preceptua en los mencionados articulos 15 y 16 de la Ley antes citada, sin consentir que se inmiscuya en sus atribuciones otra autoridad inferior como al parecer puede. = Tal es mi sentir V.E. no obstante con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado. = Vitoria 1º de Diciembre de 1893. = Manuel Marigorta = Felix Arrese = Secretario Cornias."

Vizcaya y Alava. Respecto al asunto del "Limitado" en Aramayona.

Se aprobó otro informe emitido por la Comision provincial, sobre la comunicacion que la Excelma Diputacion de Vizcaya dirigió á este Centro con fecha 13 de Mayo último respecto al asunto del "Limitado" en el Valle de Aramayona, en la que dice que ya con caracter provisional ó de una manera definitiva se disponga la inmediata aprobacion de lo espuesto por los delegados de ambas Diputaciones en el acta de 6 de Octubre del año proximo pasado, proponiendo en consecuencia que puede significarse á la de Vizcaya que esta de Alava aprueba tambien lo acordado en dicha conferencia y para su completo desarrollo por lo que respecta al pago de la contribucion territorial de el Limitado, y teniendo en cuenta que los habitantes de Vizcaya levanta las cargas generales por medio de contribuciones indirectas, acordaron que la Diputacion de Vizcaya satisfaga directamente á la de Alava lo que le corresponda por contribucion territorial á las heredades de dicho termino que poseen los vecinos de Ochandiano. El informe es como sigue. "Al Excmo Señor. La Comisión Provincial a quien V.E. confirió el encargo de dictaminar sobre la Comunicación que la Excma Diputación de Vizcaya dirigió á V.E. con fecha 13 de Ma-

yo último referente al asunto de "El Limitado" en el valle de Aramayona, debe manifestar despues de estudiados detenidamente los antecedentes de su razón y concretando la cuestión á la 2ª conclusión que propone nuestra hermana Vizcaya, en la que dice que ya sea con caracter provisional ó de una manera definitiva, se disponga la inmediata aprobación de lo espuesto por los delegados de ambas Diputaciones en el acta de 6 de Octubre del año proximo pasado, puede significarse á la de Vizcaya, que esta de Alava aprueba tambien lo acordado en dicha conferencia y para su completo desarrollo por lo que respecta al pago de la contribucion territorial del referido término de "El Limitado" y teniendo en cuenta que los habitantes de Vizcaya levantan las cargas generales por medio de contribuciones indirectas, acordaron que la Diputación de Vizcaya satisfaga directamente á la de Alava lo que corresponda por contribución territorial á las heredades del término "El Limitado" que poseen los vecinos de la villa de Ochandiano y á tenor de esto, como quiera que las hojas declaratorias de la estadística dan el resultado siguiente: 9286 areas 98 centiáreas dedicadas al cultivo de cereales al tipo medio de 24.22 ptas por Hectárea importan pesetas 2249.30 = 3689'57 al de 5'16 = 190'38 = 271'60 id al de 7'74 = = 21'02 = Total pesetas = 2460'70 y resultando un liquido imponible de 2460'70 pesetas que á razon del 14% que impuso la Diputacion el año de 1890-91 importan 344'50 ptas, en el de 1891-92 á razón del 13 p% 319'89 ptas y en el de 1892-93 al 14% de imposicion y en el actual ejercicio de 1893-94 tambien al 14% 344.50 pesetas; todo sin perjuicio de que ví por las cuestiones habidas en el asunto no deberían del todo exactas las declaraciones de cultivo y estension de las fincas de dicho termino como en breve debe V.E. proceder á la rectificación de las cédulas declaratorias de la riqueza de toda la Provincia, á reserva del resultado podria despues aplicarse por los tres años referidos. Esto teniendo en cuenta la informante que á su juicio no deben reclamarse las contribuciones por años anteriores á 1890-91 pues si bien, sentado el principio anterior V.E. podria exigirlas, en aras de la buena armonia y hermandad para con la provincia de Vizcaya y deseando terminar tan largo y enojoso asunto, solo se deben exigir las contribuciones á partir desde el año de 1890-91 en la forma y cantidades referidas y

satisfaciendolas directamente la Diputación de Vizcaya á esta de Alava, sin que tengan que intervenir para nada las villas de Ochandiano y Aramayona, y por lo que á esta se refiere ninguna perjuicio se le irroga con tal determinacion, toda vez que del líquido imponible con que viene figurando desde el año de 1890-91 ha quedado en suspenso el exigirle su importe y en lo sucesivo dando conocimiento á la Oficina de Intervencion. Tampoco le hará cargo por el referido líquido imponible al referido Ayuntamiento de Aramayona y por lo que se refiere á años anteriores al 1890-91 tampoco tiene ninguno derecho á contribuciones dicho Municipio por el referido terreno pues no se le imputó al fijarlo la cuantía que debia satisfacer Aramayona como fácilmente puede verse en las estadísticas anteriores á la dicha de 1890-91 que todas ellas se basaron, mas que en las fincas rústicas en los productos recolectados en cada localidad y como los de "El Limitado" no se recolectaron en Aramayona, no se le imputaron.= Ahora bien, por lo que respecta á los recargos sobre las cuotas correspondientes al término de "El Limitado" puede aplicarse identico principio ó sea que no exigiendose los impuestos hasta el ejercicio de 1890-91, el Municipio de Aramayona no tiene derecho á percibir nada en este concepto hasta entonces y á contar desde 1890-91 podria percibir lo que con arreglo á Instruccion se determina para los propietarios forasteros, asi que para evitar toda duda puesto que la Diputación de Vizcaya ya está dispuesta á satisfacer directamente á esta de Alava lo que corresponda á los vecinos de Ochandiano, terratenientes en "El Limitado" lo hará no solamente de la Contribución sino de los recargos municipales, y la Oficina de Intervención formulará la cuenta y el importe de los recargos se los abonaria á Aramayona y que dada la poca cuantía del asunto se deje á voluntad de Vizcaya la forma y plazos en que dentro de cada ejercicio ha de verificar el pago.= Con esto cree la Comisión informante, dar por terminado su cometido: pues los demas puntos á que se refiere el acta respecto á que las autoridades administrativas de Ochandiano se les reconozca expresamente atribuciones para castigar las faltas de caracter administrativo que se cometan en los terrenos indicados y que da-

da la situación topográfica del termino de "El Limitado" los dependientes de Vizcaya pudieran perseguir en el mismo, el contrabando y el primer punto á que se refiere la Comunicación de Vizcaya, de 13 de Mayo último, como esto son deseos de la Diputacion Vizcaina que consignaron los comisionados de la misma en el acta de 6 de Octubre ya referida y posteriormente ha llegado otro incidente sobre aprovechamiento de pastos en "El Limitado del que se va á dar conocimiento á V. E., al determinar sobre este, puede hacerlo tambien de estos incidentes que se dejan sin proponer = Tal es el sentir de la informante; V. E. no obstante resolverá lo mas acertado. = Vitoria 20 de Noviembre de 1893 = Mateo Bastagaray = Gumersindo Tournan. = Justino Fradier. =

Vitoria. Respecto á adquisición de persianas, transparentes, mesas, armarios-colgadores y otras mejoras en esta Casa Palacio.

La Diputacion previa audiencia del Sr. Arquitecto de Provincia acordó:

1º: La adquisición de persianas para los huecos de la galeria de la fachada del piso principal de esta Casa-Palacio.

2º Sol de transparentes para la mayor parte de los huecos de fachadas en los pisos primero y segundo de la misma.

3º Que se adquieran igualmente dos pequeñas mesas de escritorio para el salon de Diputados y dos armarios colgadores y paragüeros para la entrada ó antesala.

4º Que se habilite la crujia adosada al salon de sesiones del lado Sur para salones de Comisiones; y

5º: Se ordena que por el Sr. Secretario y Arquitecto de Provincia, con las indicaciones que hizo la Corporacion, presenten el estudio y coste del traslado del archivo al martillo Norte de esta Casa-palacio de Provincia.

Granja Modelo. Aprobación de los acuerdos tomados por La Comisión gestora de dicho Establecimiento.

La Comisión Asesora de los asuntos en que ha entendido la gestora de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, habiendo examinado los acuerdos tomados por esta en diferentes asuntos á ella concernientes asi como las cuentas correspondientes al mes de Octubre último, propuso prestarles su aprobación y S. E. acordó como en el mismo se propone. Dice el Informe lo que anteriormente se inserta.

Aprobación de los acuerdos dictados por la Comisión provincial

La misma aprobación recayó en el informe de la propia Comisión de los asuntos en que ha intendido la Provincial como delegada de S. E. salvo los que particularmente y en los expedien-

tes respectivos ha dictado la Diputacion soluciones concretas, bien definitivas ó de tramitacion para esclarecer algunos puntos. Dice el informe

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos que ha obrado como delegada de V. E. y á su juicio deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los espedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas bien definitivas ó de tramitacion para esclarecer algunos puntos. = Tal es su parecer; V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado = Vitoria 9 de Diciembre de 1893 = B. de Guinea = Juan José de Rivacoba. = Paulino Abalos."

Vitoria.

Recurso de alzada de los Sres. Hebel y Compª contra el encabezamiento por fábricas de cerillas "Compª Alavesa"

De conformidad con el dictamen de la misma Comision Revisora, se acordó que el recurso de alzada promovido por los Sres Hebel y Compª de esta Ciudad contra el acuerdo sobre encabezamiento concertado por su fábrica de cerillas fosfóricas titulada la Compañia Alavesa, se reclame del Excmo Ayuntamiento de Vitoria el espediente de su razón á fin de que en las sesiones del 2º semestre del actual año económico pueda S. E. resolver lo que proceda. El informe dice asi

"Excmo Sr. = La Comision Revisora de los acuerdos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por los Sres Helzel y Compª de esta vecindad contra acuerdo de la Comision Provincial fecha 7 de Junio último por el que se desestima otra alzada contra resolución del Ayuntamiento de Vitoria declarandoles obligados al encabezamiento concertado por su fábrica de cerillas fosfóricas titulada "La Compañia Alavesa, hasta el 15 de Febrero último y observando que en el espediente seguido en este Centro no aparecen los instruidos ante el Excmo Ayuntamiento de Vitoria por haberse devuelto al mismo: Considerando lo informante que para resolver este asunto seria conveniente traer á la vista los referidos espedientes, opina que deben reclamarse del Ayuntamiento de Vitoria, á fin de que en las sesiones de la Diputación del 2º semestre del actual año económico pueda resolverse lo que proceda = Tal es el parecer de la informante; V. E. no obstante resolverá con su superior criterio lo mas

acertado. = Vitoria 2 de Diciembre de 1893 = Juan José de Rivacoba = Paulino Abalos = S de Guinea."

De la Comisión de Hacienda Provincial se leyeron y aprobaron varios informes, cuyo contenido se detalla á continuacion

Labastida. Petición de reforma de la Estadística territorial y suspensión de todo procedimiento de apremio.

"Que no existen terminos hábiles para acceder á ninguna de las peticiones del Ayuntamiento de Labastida, relativas en primer término á que se tenga en cuenta la calamidad y miseria que pesa sobre los vecinos de aquella villa por consecuencia del pedrisco ocurrido en la misma el año 1889; en segundo que se reforme la estadística territorial y se rebaje al vino desde la cantidad que hoy se valúa hasta el producto que tiene en la actualidad; que se releve en tercer lugar al Ayuntamiento del cargo de recaudador y por último que se suspenda el procedimiento de apremio que por este Centro se sigue contra aquel Municipio. Dice dicho informe

"Excmo Sr.: La Comisión de Hacienda Provincial, ha examinado detenidamente las peticiones que por el Ayuntamiento de Labastida se hacen en instancia dirigida á V. E. relativas en primer término á que se tenga en cuenta la calamidad y miseria que pesa sobre los vecinos de aquella villa por consecuencia del pedrisco ocurrido en la misma el año de 1889, y se dé cumplimiento sobre este particular á lo que preceptúa el Reglamento de Provincia; en segundo que se reforme la estadística territorial y se rebaje al vino desde dos pesetas cincuenta centimos en que se halla valuado como producto, hasta el que realmente tiene en la actualidad: en tercero, y si procede que se releve al Ayuntamiento del cargo de Recaudador; y en cuarto que se suspenda el procedimiento de apremio que por este centro se sigue contra la Corporacion Municipal. Y la Comision informante entiende debe contestarse por V. E. al Ayuntamiento de Labastida, que no encuentra términos hábiles para acceder á ninguna de sus peticiones por cuanto la situación en que hoy se encuentran los Ayuntamientos de la Provincia y muy particularmente los de la Comarca Riojana, es por desgracia igual á la de aquella localidad y de concederle á esta una gracia, la misma gracia se convertiria en carga é iria de lleno á perjudicar los intereses comunes de aquellos. = Que la Diputación no puede por hoy en manera alguna reformar la Estadística, tal como lo pide el repetido Ayuntamiento, ni reba-

Respe
adicion
gente D
de impr
provinc

jar al vino ninguna cantidad de la que está consignada como riqueza imponible, pues para calcular esta riqueza no se fijó el precio que en la instancia se supone, sino otro mas inferior; y finalmente que si en lo sucesivo siguiera la depreciación del vino, en la forma que lleva en la actualidad, la misma Diputación como interesada en el asunto, vería de poner los medios mas adecuados á fin de conseguir el que todos los Ayuntamientos perjudicados satisficiesen aquellas cuotas que en realidad y justicia pudiera corresponderles. = Tal es el sentir de la Comisión informante; V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas justo. = Vitoria 11 de Noviembre de 1893. = Justino Fradier. = Juan Cano. = Victor Manero."

Respecto á la adición de la vigente Instrucción de impuestos de provincia.

Disponiendo que se adicione la vigente Instrucción de Impuestos de la Provincia, en la forma que proponen los Sres Diputados firmantes de la moción presentada á dicho fin. Dice el informe.

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda Provincial ha examinado la moción de los Sres Diputados Provinciales D. Benito de Quinea y D. Juan Cano, relativa á la penalidad que debía de establecerse para castigar las declaraciones falsas de los introductores de vinos en atención á que establecida la escala alcohólica sobre dichos vinos es hoy de mayor aplicación el artículo 78 de la instrucción de Impuestos provinciales y municipales que dispone no ser de obligación del introductor declarar de una manera precisa y terminante la cantidad y calidad de los artículos que introduzcan, y estudiado detenidamente el asunto y = Considerando que el artículo 89 de la citada instrucción que trata de la penalidad contra los defraudadores de los derechos de consumo no señala corrección alguna para los que faltasen á la verdad en sus declaraciones: los que suscriben son de parecer que procede adicionar la referida Instrucción de impuestos en la forma que proponen en su moción los Diputados que la suscriben = Tal es la opinion de los que informan; V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que estime mas procedente. = Vitoria 2 de Diciembre de 1893 = Justino Fradier = Victor Manero = Juan Cano."

Vitoria. Aprobación del Presupuesto adic.nal de ésta Diputación para 1893-1894.

a consecuencia de lo dictaminado por las Comisiones de Hacienda, Provincial y Municipal reunidas se aprobó el presupuesto adicional de gastos é ingresos de esta Diputación para el actual ejercicio de 1893-94 con las alteraciones y reformas que en el mismo informe se consignan; se aprobó el siguiente informe.

"Excmo Sr.: Las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal reunidas, se han enterado del proyecto de presupuesto adicional de gastos é ingresos de esta Diputación para el actual ejercicio de 1893-94, asi como del semestre desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre siguiente y teniendo en cuenta que se halla en estudio un pensamiento para la creación de un establecimiento benéfico asi como que dentro del medio año de aumento será probable se hagan por el Estado algunas variaciones en los pagos, es de parecer quede en suspenso hasta las sesiones que han de celebrarse en el mes de Abril próximo, dicho proyecto de presupuesto que abraza desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre, no hallando inconveniente en que se apruebe el adicional al presupuesto del año actual de 1893-94 con las reformas siguientes = Gastos.= 1.º En el capitulo primero, articulo 2.º de gastos, se aumentaran 750 pesetas, mitad de 1.500 de sueldo, para un encargado que nombrará la Diputación con destino al 3er Negociado de Intervención, el cual se encargará de la Agencia ejecutiva para los apremios con arreglo á las Instrucciones de Provincia, figurando aquel en la seccion correspondiente de la nómina de empleados.= 2.º En el mismo capitulo y articulo habran de aumentarse tambien 82 pesetas con 50 céntimos las que unidas á las dos remuneraciones que disfrutan el actual Conserje de las Dependencias de esta Casa-Palacio y su esposa, suman 650 pesetas, consignandose esta suma para en adelante por la limpieza de dicho Palacio Provincial y siendo siempre inherente dicha cantidad al referido cargo de Conserge, suprimiendose las gratificaciones, tanto la de él como la de su esposa y sin que pueda en ningun tiempo pretender sirva esta cantidad para aumento de su sueldo ni para los derechos del Montepio de jubilaciones y viudedades dentro del Reglamento de la Provincia debiendo empezar á disfrutar de tal consig-

nación ó sea de las 650 pesetas desde 1.º de Octubre último, fijando en la relación de empleados á continuación del sueldo del Conserje el párrafo siguiente "por servicio y limpieza de la Casa-Palacio y Oficinas de la misma, pts 650„ = 3º En el Capítulo 3º Artículo 3º habrán de aumentarse 6929 pesetas 75 céntimos á saber = 1000 pesetas para el nuevo moviliario = 1201 para arreglo de locales en la crujía del Sur = 1701 para brazos de pared del salon de sesiones = 343 para la adquisición de transparentes y su colocación 972'75 para la mitad del coste de contrata de teléfonos = 1205 para la mitad del coste de contrata de la luz eléctrica = 4º En el capitulo trece, artículo único "Resultas„ se consignarán 2035 pesetas 33 céntimos para pago á la Administración de Hacienda por haber satisfecho de mas á esta Diputación por concesiones en el concepto de derechos reales, transmisión de bienes y la renta del papel sellado, á partir desde la fecha de 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1893: y otras 2714 pesetas 18 céntimos para pago por igual causa que deberan satisfacerse desde 1.º de Octubre de 1893 á 30 de Junio de 1894, componiendo ambas partidas la suma de cuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos. = 5º En el capítulo 13º Otros gastos, habrá de descontarse de lo consignado en el presupuesto ordinario, la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas, por existir una plaza vacante en el cuerpo de Alguaciles y quedar esta suprimida = Ingresos = 1º En el capitulo 4º articulo 7º habia de descontarse 2035 pesetas 64 céntimos como minoración de las concesiones que hace el Estado en lo concerniente á derechos reales y transmisión, de bienes y la renta de papel sellado, correspondiente al 2º 3º y 4º trimestres de 1893-94 = Así lo vienten las Comisiones: V. E no obstante resolverá lo que juzgue mas procedente = Vitoria 2 de diciembre de 1893 = Juan Cano = Justino Fradúa = Mateo Lastagaray = Victor Olazero = B. de Guinea.„

La Comisión de asuntos generales, emitió dos dictámenes cuyo contenido se relaciona por su orden á continuación.

Búrgos.
Respecto al pago de 71'98 ptas por el Ayuntamiento de Samaniego á D. Nicolás Perez de Leon, Procurador de Búrgos.

Accediendo á lo solicitado por Don Nicolas Perez de Leon vecino y Procurador, digo Procurador de los Tribunales de la Provincia de Burgos, reclamando del Ayuntamiento de Samaniego 71'98 pesetas que le es en deber por derechos supplidos y devengados para desistir de la apelación que en union de otros Ayuntamiento interpuso en un pleito promovido contra el de Laguardia, sobre co-dominio de montes y terrenos, se acordó requerir de nuevo á la Corporación municipal de Samaniego para que consigne en su presupuesto adicional tanto dicha cantidad como otras de la misma naturaleza que se halle adeudando, pues en caso contrario se procederá á lo que hubiere lugar. El tenor literal del informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Asuntos generales se ha enterado de la instancia presentada á V.E. por Don Nicolás Perez de Leon, vecino y Procurador de los Tribunales en la Provincia de Burgos, suplicando se digne acordar que por la via de apremio se exija al Ayuntamiento de Samaniego la cantidad de setenta y una pesetas, noventa y ocho céntimos que le es en deber por el concepto de derechos supplidos y devengados en nombre y representación de dicho Ayuntamiento en la Audiencia de aquel Distrito para desistir de la apelación que en union de otros Ayuntamientos interpuso en un pleito promovido contra el de Laguardia sobre co-dominio de montes y terrenos. = Visto el presupuesto adicional de Samaniego correspondiente al ejercicio de 1891-92 en el cual no figura la relación de la suma que reclama el Sr. Perez de Leon á pesar de habersele ordenado consignar por acuerdo de 3 de Diciembre de 1891. = Visto asi bien el presupuesto adicional del corriente ejercicio en el que tampoco se halla consignada aquella cantidad, ó al menos no figura en relación y teniendo en cuenta que por acuerdo de V.E de 29 de Noviembre último se dispone devolver al espresado Ayuntamiento el presupuesto de referencia á fin de que subsane las faltas que en el se observan, por lo tanto la Comisión informante entiende que debe V.E. requerir nuevamente á la repetida Corporación Municipal de Samaniego

para que consigne en dicho presupuesto tanto la cantidad de 71'98 pesetas que por el Sr. Peres de Leon se reclaman, como otras de la misma naturaleza que se halle adeudando, y se le prevenga que de no hacerlo asi y dar satisfaccion de las mismas á la mayor brevedad posible, á los interesados se procederá contra ella á lo que hubiere lugar.= Cal es su sentir.= V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas justo.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Juan José de Zivacoba.= Paulino Aba los.= Federico Sodupe.

Berroci.

Respecto á la peticion del pueblo de su agregacion al Ayuntamiento de Arraya.

Que no hay terminos hábiles para deferir á lo solicitado por el pueblo de Berroci, solicitando la agregacion del mismo al Ayuntamiento de Arraya, teniendo en cuenta que no se acompañan al espediente todos los documentos que á tenor del artº 5º de la vigente Ley municipal, determina la R. O. de 26 de Febrero de 1875, asi como los fundamentos que el Ayuntamiento de Arlucea, alega para no prestar su conformidad á dicha anexion.= El informe dice asi

"Excmo Sr.: La Comision de asuntos generales se ha hecho otra vez cargo del espediente promovido por los Sres Don Gabriel Hisate y Don Aquilino de Larcalle, unicos vecinos que componen el pueblo de Berroci, solicitando la segregacion del mismo del Ayuntamiento de Arlucea á que actualmente corresponde y su agregacion al inmediato de Arraya, que en cumplimiento de lo dispuesto por V.E. en resolucion de 15 de Abril último, remiten de nuevo para la resolucion que sea procedente; y teniendo en cuenta que no se acompaña á dicho espediente todos los documentos que á tenor del articulo 5º de la vigente Ley Municipal determina la Real Orden de 26 de Febrero de 1875, asi como los fundamentos que el Ayuntamiento de Arlucea, alega para no prestar su conformidad á la segregacion pretendida por los considerables perjuicios que de ello resultarian á los demas vecinos del distrito: la que informa es de opinion no existen terminos hábiles para que V.E. pueda servirse acceder á lo solicitado. V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime

Vitoria. Aprobación de las Cuentas provinciales de ésta Diputación, correspondientes á 1892-93.

mas oportuno. = Vitoria 2 de Diciembre 1893. = Paulino Abalos. = Juan José de Rivacoba. = Federico Sodupe.

Dada lectura del dictamen emitido por la comisión de Contadores del seno de la Diputación, proponiendo la aprobación de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio último de 1892-93; S. E. vino en prestarle su aprobación, acordando al propio tiempo que como de costumbre se impriman y circulen á los Ayuntamientos de esta Provincia. El tenor del informe dice así

"Excmo Sr: La Comisión de Contadores á la que V. E. se sirvió pasar para su examen las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio último de 1892-93 que presenta el Sr. Interventor general accidental, dedicando preferente atención á asunto de tanta importancia, ha revisado los libros y cuantos documentos ha creido necesarios para poder apreciar la legítima inversión que se ha dado á los intereses de la provincia, ha visto una vez mas la honrada administración que desde tiempo inmemorial y sin interrupción se viene siguiendo. En su consecuencia y existiendo completa conformidad entre toda clase de justificantes y los libros Diario y Mayor que á ellos se acompañan; la Comisión tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación de las espresadas cuentas acordando al propio tiempo que como de costumbre se impriman y circulen á los Ayuntamientos de esta Provincia.= Antes de concluir y como observación á las repetidas cuentas cree la Comisión de su deber llamar la atención de V. E. acerca de las 3601 pts 70 cents que se han satisfecho de esceso con cargo al Capítulo 8.º Artículo 3.º del presupuesto de gasto, titulado "Fincas Provinciales" á causa de las obras ejecutadas en esta Casa-Palacio y al propio tiempo hacer presente que si bien dicha cantidad se ha pagado de fondos provinciales, esta no se han gravado en lo mas mínimo por existir para dicho objeto un donativo de 2039 pts 38 cents, hecho por el Sr. Presidente que fué de esta Diputación Don Laureano de Irazabal y haberse destinado á idéntico fin el producto de los muebles de las habitaciones de esta Casa-Palacio, vendidos en pública subasta por la cantidad de 1845 pts 75 céntimos, ascendiendo ambas partidas á la suma de 4885'13 pts.= En atención á las consideraciones espuestas, cree la Comisión que al imprimir las cuentas de que se trata deberá

Vitoria.
Sobre modificación de las penas establecidas en el artº 6º de las Ordenanzas de montes

Tenerse presente que el déficit de 3601'70 Pts que figura en el capitulo 3º artículo 3º de gasto "Fincas Provinciales" para á aumentar los pagos hechos con cargo al capitulo de "Imprevistos" con el único objeto de que no aparezca extralimitación alguna de la consignación del presupuesto ni dar mayor amplitud á las referidas cuentas, haciendo la anotación correspondiente en los libros de contabilidad. Asi lo siente la Comisión. V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo mas acertado. Casa-Palacio de la Diputación á 5 de Noviembre de 1893. Manuel Margarita. Victor Manero. Paulino Abalos."

Igualmente se aprobó y elevó á decreto otro informe de la Comisión especial nombrada para dictaminar y proponer lo conveniente acerca de la moción suscrita por la Provincial, respecto á la modificación que debe introducirse en las Ordenanzas del ramo de montes de la Provincia, relativamente al aumento de las penas que en el artº 6º de las Ordenanzas se establecen acordandose por lo que hace á la manera de proveer la plaza de un nuevo empleado que para la inspección de contabilidad y apremios en los Ayuntamientos que dicho dictamen comprende, se autorice á la Provincial para que de acuerdo con los Sres Diputados residentes en esta Ciudad resuelva en el asunto, autorizandole para ampliar el sueldo de dicho funcionario á la cantidad de dos mil pesetas y establecer á la vez las condiciones y deberes que se han de imponer para el desempeño del cargo de referencia.

Dice asi el referido informe.

"Excmo Sr.: La Comisión especial que suscribe designada por V. E. para dictaminar y proponer lo conveniente acerca de la moción suscrita por la Provincial respecto á la modificacion que debe introducirse en las ordenanzas del ramo de montes de la Provincia, relativamente al aumento de las penas que se establecen por cortas abusivas de arboles y leñas en el artº 6º de las mismas, por haber considerado aquella Corporación sumamente benignas las que en dicho artículo se imponen á los contraventores, dictando á la vez, reglas ó disposiciones encaminadas á mejorar el

servicio de vigilancia y fomento en general de tan importante ramo, así como lo necesario para abreviar o facilitar el pronto despacho de los asuntos encomendados al personal de Sobreguardas de la Provincia, ha estudiado con la atención que el asunto merece las referidas Ordenanzas y oido también sobre el particular al Sr. Secretario de estas dependencias, personal encargado del Negociado y á los Sobreguardas que practicamente tienen ocasión de apreciar el mayor ó menor efecto que causan las disposiciones de V.E. vigentes en la materia, de todo lo cual resulta, que como en la noción de referencia se consigna no son aquellos bastantes á evitar los abusos que en dicho ramo se cometen careciendo por lo tanto del vigor necesario para la conservación y aumento de aquel: Con tal motivo y teniendo en cuenta las especies arbóreas que principalmente se dan en los montes de la Provincia, consistentes en roble, encina, olmo, fresno chopo, haya, y pino entiende la que suscribe que debe redactarse el citado artº 65 en la forma siguiente: "Articulo 65.: El que sin la competente autorización cortare ó arrancare árboles, leñas ó troncos ó llevare furtivamente las caídas ó cortadas en contravención á la Ordenanza, será castigado ademas de decomisar los productos é indemnización de daños y perjuicios á los pueblos y Comunidades interesadas con las siguientes penas.: Por cada jaro o arbol de la clase de robles, encinas, hayas, olmos, fresnos, alisos, castaños, nogales, pinos, pinabetes, chopos y otros semejantes que se cortaren o arrancaren como queda dicho y que midan hasta 19 centímetros de circunferencia una peseta, de 20 una peseta y 25 centímos y de los 20 centímetros de grueso en adelante se aumentará la responsabilidad en 25 céntimos de peseta por cada centímetro que resulte de mas en aquellos: y si lo son de la clase de alisos, tilos, álamos blancos, sauces y demas no señalados en la 1ª clase, la multa será de setenta y cinco céntimos de peseta por los que del mismo modo midan, hasta 19 centímetros de circunferencia y en igual proporción de la escala anterior, por lo que respecta á la medición aumentará la responsabilidad en doce céntimos de peseta por cada centímetro que resulte de

mas en las mismas.: Si los árboles aparecieran bueco en este caso se apreciaran como leñas y la multa será de cuatro pesetas por cada carro de 600 Kilógramos de peso de dicho combustible y la de la leña de poda y tocones la misma penalidad que la anterior. Esto no obstante si los árboles resultan bueco pueden servir en parte para material, entonces en lugar de apreciarse como leña, girará la responsabilidad bajo la base de medición, aplicandose como multa la tercera parte de la cantidad que se señala en las escalas anteriores para los sanos, segun la clase á que pertenescan.: La circunferencia se medirá por la parte mas alta del tocon cuando el árbol no aparezca y en caso contrario á los 60 centímetro del suelo, y de haber sido arrancado de raiz se apreciará su valor considerandolo como el mas grueso y alto de los inmediatos y de ser único de lo que resulte de las diligencias de la denuncia.: En las tasaciones sobre daños y perjuicios que á los Ayuntamientos pueblos y comunidades se causen en los montes por cortas abusivas, intervendran como hasta aqui los Sobreguardas de Provincia, puestos de inteligencia con las autoridades de los mismos, designandose previamente la persona ó personas inteligentes ó peritos que consideren mas apropósito para apreciar aquellas y si se diera el caso de que todo un vecindario fuera el autor de un hecho ó las personas que lo representan, se valdran los Sobreguardas por di dolos de individuos de fuera del pueblo. Las cantidades que resulten por indemnizacion de daños y perjuicios, ingresaran en las depositarias de las localidades quedando en beneficio de estas los arboles y leñas, de no haber desaparecido; y las multas en Tesorería de Provincia segun se viene haciendo». Como observará V.E. con las escalas que se proponen en el articulo 65 que se reforma, aumenta en bastante la responsabilidad que se impone por cortas abusivas con las establecidas hasta la fecha en el mismo, lo que no debe llamar la atención teniendo en cuenta que con las tasaciones que á los arboles y leñas se viene dando para castigar al dañador, las penalidades por lo general, resultan poco menos que ilusorias

porque haciendose dichas tasaciones por personas del pueblo ó que pertenece el monte ó por otras de los limitrofes, estos aprecian el valor de los árboles ó leñas en una pequeña cantidad con el objeto de no perjudicar tanto á su convecino y por esta circunstancia suelen ser benignas en las repetidas tasaciones: Con lo que hace á mejorar el servicio de vigilancia y fomento del ramo de montes, que es otro de los puntos á que se contrae la mocion, asi como para abreviar ó facilitar el pronto despacho de los asuntos encomendados al personal de Sobreguardas en lo relativo á la parte forestal, cuyo servicio lo vienen desempeñando en la actualidad dos de dichos individuos, los Sñs D. Francisco Castillo y D. Joaquin Arnais, asi como á lo ver con dos ausiliares individuos del cuerpo de Miñones, estan encargados de la recaudacion y ejecucion de apremios de los impuestos provinciales con mas de la Inspeccion de cuentas semestrales de los Ayuntamientos, por delegacion esta ultima de los Sñs Diputados: este punto depende en sentir de la informante del arreglo ó distribucion que se haga para lo sucesivo del citado personal: pues ya en uno de los particulares que comprende la memoria del presente periodo semestral, se apunta la idea de que con los mismos haberes que disfrutan dos citados Sobreguardas y ausiliares, continuen prestando los indicados servicios; pero haciendo la debida separacion entre los mencionados funcionarios de cada uno de dichos servicios, dictandose reglas por las que se les exija la debida responsabilidad, de incurrir en negligencia ó morosidad, y por tanto desarrollando la idea propuesta en la memoria, objeto del informe, de que ellos servicios se organicen de la manera mas conveniente sin gravar por ello el presupuesto provincial, la informante entiende que para el cargo de Sobreguardas y cumplir con cuanto previenen las Ordenanzas de Montes y Reglamento del personal del mismo ramo deben continuar los citados Sñs D. Francisco Castillo y Don Joaquin Arnais, los que dependeran inmediata y directamente del Oficial encargado de dicho ramo, cual previene el Reglamento mencionado, debiendo hacer las inspecciones en los Municipios y pueblos todo lo cual se previe-

ne en las repetidas Ordenanzas y en aquel año como al propio tiempo semestralmente cada uno en su distrito de los dos en que se dividirá la Provincia, practicaran tambien la inspeccion, no tan solo al ramo de montes, cuidando que se cumplan por los Ayuntamientos, pueblo, comunidades y particulares las recompensas que se les impongan al concederseles leñas, materiales y autorizaciones á los primeros para reducir á Cultivo terrenos del comun, sino la de Administracion en general, de Contabilidad arcas de Misericordia y Juntas de Caridad, remitiendo actas del resultado de dichas visitas, por lo que respecta á los asuntos que no sean concernientes al ramo de montes y arcas de Misericordia, al tercer Negociado de Intervencion. = Asi bien y para que cada uno de los mencionados funcionarios tengan conocimiento de los Ayuntamientos que ha de inspeccionar comprendidos en los 12 distritos que existen en la Provincia, por lo que se refiere á la inspeccion de cuentas de los mismos, las de Junta de Caridad y demas asuntos que marca el Reglamento y Ordenanzas de Montes se designaran al Sr. Castillo el 1er distrito compuesto de los de Amurrio, Arceniega, Ayala, Lezana, Llodio y Oquendo: el 2º de Arrastaria, Bergüenda, Valdegovia, Valderejo, Villanañe y Urcabustaiz: al 3º de Berantevilla, Berganzo, Labastida, Oyo, Salinillas y Zambrana: el 4º de Añana, Arminon, Cuartango, Lacozmonte, Rivera-alla, Rivera-baja, Salcedo y Subijana: el 5º de Aramayona, Cigoitia, Zuronda, Ubarrundia, Villarreal y Zuya: el 10º de Arañes, Iruña, Los Huetos, Mendoza, Manclares de la Oca y Vitoria: y al Sr. Arnais el 11º distrito compuesto de los Ayuntamientos de Berned, Campezo, Laoran, Peñacerrada, Pipaon, Quintana y San Roman, el 5º de Barriobusto, Cripan, Elvillar, Fonciego, Labraza, Moreda, Oyon y Tecora: el 6º de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Paganos, Samaniego y Villabuena: el 9º de Alegria, Arrasua, Elburgo, Gamboa, Gauna é Iruraiz: el 11º de Aspárrena, Barrundia, Salvatierra, San Millan y Valdegovia: el 12º de Alda, Arlucea, Arraya, Antoñana, Apellaniz, Contrasta, Corres, Dominoria, Marqui-

nes, Orbiso, Oteo y San Vicente Arana = La inspeccion se distribuirá de la manera siguiente: en el mes de Enero y Julio en cada uno de ellos haran las inspecciones de los distritos 1º y 4º; en los meses de Febrero y Agosto del 2º y 5º: en los de Marzo y Setiembre los del 3º, 7º, 6º y 9º; en los de Abril y Octubre los del 8º y 11º y en los de Diciembre y Junio los del 10º y 12º quedando los meses de Mayo y Noviembre para cumplimentar en las Oficinas los asuntos que se les encomienden, por lo que los meses anteriores á estos han de tener un distrito mas para la inspeccion = Las actas de estas inspecciones, como ya se tiene dicho se entregarán las correspondientes á la parte forestal al Negociado de Montes y los demas al 3er Negociado de Intervencion el primer dia de oficina del mes siguiente al que corresponda es decir que las pertenecientes á los distritos del mes de Enero se presentaran sin escusa de ningun genero y bajo de su mas estrecha responsabilidad el primero de Febrero y asi sucesivamente en los demas, salvo las correspondientes al mes de Abril que de los distritos respectivos podran presentarla para el dia en que la Diputacion designe en dicho mes la visita de inspeccion. El el dia en que se designe por V.E. ó por la Comision la inspeccion general de registros, tanto el 2º Negociado de Secretaria como el 3º de Intervencion presentaran las actas respectivas que les hayan entregado los Sobreguardas con las observaciones que se les ocurran, tanto el 1º por lo referente al cumplimiento de recompensas impuestas por concesiones de materiales, leñas y demas en los montes y estado de los mismos, en vista de lo que de dichas actas se desprenda, como el 2º por lo relativo á contabilidad y Administracion Municipal y los dos sobre lo dicho el juicio que les merezca la manera de inspeccion = Los servicios que han de desempeñar los dos Sobreguardas, los llevaran á efecto sin auxilio alguno y no dispondran tampoco como hasta aqui de los individuos del Cuerpo de Miñones que tienen á sus ordenes en concepto de asistentes, pasando estos á prestar sus servicios al cuerpo á que pertenecen: y el dia 1º de Enero de cada año, cambiarán de distrito los primeros, pasando el uno al otro cuantos espedientes y documentos tenga en su po-

der en tramitación, haciendose en ses Registros las oportunas anotaciones. Por lo que se refiere á la inspección de contabilidad del Ayuntamiento de Vitoria, esta puede quedarse á cargo del Sr. Diputado ó quien corresponda este distrito y los demas asuntos pertenecientes al ramo de montes en todos los pueblos de su jurisdicción al Sobreguarda que tenga á su cargo los demas Ayuntamientos en el que se encuentre comprendido el de Vitoria.= Quedando, pues, organizados en la forma que se expresado los referidos servicios acerca del ramo de montes, pasamos á ocuparnos del modo con que funcionará el personal referente á la recaudación é inspección de Contabilidad Municipal. Este servicio debe organizarse de la manera siguiente: El 3er Negociado de Intervención continuará en la forma que actualmente está y como Oficial del mismo Don Angel Abataneo con el auxiliar Don Eiburcio Rojo, desempeñaran las mismas funciones que hasta la fecha lo vienen haciendo, con análogas obligaciones; y para los apremios, sujetandose estrictamente á lo que previene la instrucción del ramo, debe designarle una persona inteligente y proba, que tendrá de haber mil quinientas pesetas anuales y este sueldo consignado en presupuestos, resultará sin recargarlos, amortizando dos plazas de Miñones de 2ª clase y como que en la actualidad lo está ya una, con la primera vacante que resulte se completará la segunda.= Las condiciones y manera de proveer dicha plaza, V.E. las determinará toda vez que se trata de crear un cargo de confianza y responsabilidad.= Y por ultimo la Comisión antes de terminar este dictamen ha de permitirse llamar la atencion de V.E. acerca de lo conveniente que seria el que se imprimiesen de nuevo las Ordenanzas de Montes de que nos hemos ocupado, puesto que no existiendo ya ejemplares de ellas y sido modificados algunos de sus articulos, por medio de circulares además del 6% que hoy se propone se está en el caso de poner los mismo en Consonancia con dichas circulares, remitiendose, impresas que sean, un ejemplar á cada

Ayuntamiento y pueblos de la Provincia, encargando á los Sres Alcaldes de los primeros y de barrio de los segundos, tengan especial cuidado de que el mencionado ejemplar permanezca de manifiesto en las Secretarias y Salas de Concejo, á fin de que los vecinos puedan enterarse de su articulado, disposición que la harán saber á los mismos en la forma de costumbre establecida en cada localidad.= De igual modo debe imprimirse el Reglamento de Inspectores y Sobreguardas, modificando algunos de sus articulos y poniendolos en consonancia con los puntos de este informe que tengan relación, cuyas modificaciones podrá llevar á efecto la Comisión Provincial previamente autorizada por V.E. La Superioridad de V.E. sin embargo, acordará como siempre lo que considere mas acertado á justicia.= Victoria 2 de Diciembre de 1893.= Federico Sodupe.= Gumersindo Zournan.= Manuel Marigorta.= Mateo Santagaray.= Félix Arrese.= Justino Gradier.»

Araya. Zalduendo
Respecto á derribo de corralizas, chozas y barracas en la sierra de Encia.

Dada cuenta de dictamen emitido por la Comisión de Letrados en el expediente incoado á instancia de Don Juan Zufiaur y otros, vecinos y ganaderos de Araya y Zalduendo en solicitud de que se ordene al Presidente de la Parsonería general de Encia, suspenda el derribo de corralizas, barracas y chozas que tienen construidas en dicha tierra; S.E. vino en prestarle su aprobación y que como en el mismo se propone, se reciba la información que ofrecen los interesados, por la Comisión Provincial y oyendo despues á los Letrados informantes, resuelva lo procedente sobre el asunto. Dice asi el referido informe.

"Excmo Sr: La comisión de Letrados que suscribe, encargada por V.E. de dictaminar en el expediente incoado por Don Juan Zufiaur y otros vecinos, ganaderos de Araya y Zalduendo, en solicitud de que se ordene al Presidente de la Parsonería general de Encia para que suspenda el derribo de corralizas, barracas y chozas que los interesados tienen construidas en la sierra de dicha Parsonería, han examinado todos los antecedentes agregados al expediente, asi como tambien la última instancia suscrita por los citados Sres, con la que acompañan la

lista de testigos que han de declarar á tenor del interrogatorio que del mismo modo se une á la citada instancia cumpliendo con el acuerdo de esta Corporación de 4 de Mayo ppdo, para probar que vienen disfrutando, dijo que vienen desde tiempos muy antiguos disfrutando de las barracas ó chabolas construidas en dichos montes, y en cuyo escrito á la vez alegan varias consideraciones en apoyo de sus derechos, los informantes opinan que se reciba la información que se ofrece por la Comisión Provincial para que oyendo después á los informantes, resuelva lo procedente sobre el asunto.= Tal es su sentir: la superioridad de V.E. sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1894 = Juan Cano.= B. de Guinea.= Federico Sodupe.= Juan José de Rivacoba.= Eliodoro Ramirez Llano.»

Aramayona. Ochandiano. Sobre aprovechamientos de pastos, leñas y aguas y derechos q.e se discuten entre ambos relativos al término de "El Limitado."

Igualmente se leyó y fué aprobado otro informe de la propia Comisión de Letrados respecto á la cuestión surgida sobre aprovechamiento de pasto, leñas y aguas en los montes que el Ayuntamiento de Ochandiano dice ser comunes con los que posee el Ayuntamiento de Aramayona, segun concordias que se acompañan, asi como por lo que hace á otros derechos que se dicen tener entre ambas localidades, relativamente al término de "El Limitado, segun al pormenor se detallan en el informe de referencia que es como sigue.

"Excmo Sr.: La Comisión de Letrado á quien V.E. ha conferido el encargo de dictaminar respecto á la cuestión surgida sobre aprovechamiento de pastos, leñas y aguas en los montes que el Ayuntamiento de Ochandiano dice ser comunes con los que posee el valle de Aramayona, segun concordias que acompaña con instancia la referida representación de Ochandiano: vistos los antecedentes de su razon, son de parecer debe pedirse informes al Ayuntamiento del valle de Aramayona, transcribiendole copia de la instancia de los de Ochandiano para que aleguen y presenten los documentos que consideren convenientes en pro de sus derechos.= Tambien ha examinado esta Comisión por indicaciones verbales de la Provincial que acaba de usar, otros tres puntos que se hallan relacionados con el expediente de "El Limitado, y sobre las que dicha Comisión provincial, cree mas propio debe informar esta de Letrados, y accediendo

á dichas indicaciones, pasan á exponer parecer acerca de dichos puntos que son los siguientes ó sea el: 1º Sobre la 1ª conclusión propuesta por la Diputacion hermana de Vizcaya referente á proponer el estudio da cuestion relativa á la jurisdiccion á que debe pertenecer el término de "El Limitado" á fin de que previas las consultas necesarias y con vista de todos los antecedentes se vea si conviene ó no adoptar la solucion de que se pida la agregacion á la Provincia de Vizcaya del repetido término, buscando y exponiendo los medios legales que resultaren mas práctico para conseguirla: respecto á este punto no pueden proponer otra cosa los informantes, sino que no es dable el someter á estudio dicha cuestion de segregación del mencionado término y que no puede aceptarse ni siquiera en principio la segregación de parte del término de "El Limitado" de la Provincia de Alava.= 2º Respecto á la que los Comisionados Vizcainos, como una aspiración en el acta de 6 de Octubre de 1892, de que á las autoridades municipales administrativas de Ochandiano se les reconociera espresamente atribuciones para castigar faltas de caracter administrativo que se cometan en el término de "El Limitado" opinan los informantes que V. E. no puede acceder á tal indicacion; pues aun cuando quisiera, careceria de facultades para ello.= 3º Que en cuanto á la otra indicación relativa á recabar de V. E. dada la posición del término de "El Limitado" el que por los dependientes de Vizcaya pudiera perseguirse el contrabando, los informantes opinan que recogiendo los datos suficientes sobre el asunto, pase este extremo á la Comision Provincial para que resuelva segun los mismos; y antes de cerrar el dictámen, entiende la Comisión del mismo modo, que á pesar de ser distintos puntos los que se resuelven en este dictámen y en el propuesto por la Comisión Provincial sobre pago de contribuciones, versando todos ellos sobre el mismo término de "El Limitado" deben de obrar en un solo Negociado que lo será el 3º de Secretaria, pues se hallan conexionados unos puntos con otros, como antecedentes de una misma cuestion.= Tal es el sentir de los informantes: V. E. no obstante con su superior ilustración, acordará como siempre lo mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Juan Cano.= B. de Guinea.= Federico Sodupe.= Juan José de Rivacoba.= Eleodoro Ramirez Alono.

Vitoria.

Respecto á exigir el pago de contribución por sus industrias á las Sociedades: "Electrica Vitoriana" "Compañia Vitoriana de Gas y eléctrica" y "Sociedad pª la traida de Aguas de Gorbea".

Asi mismo la Diputación aprobó otro informe de la Comision de Hacienda Municipal en el espediente instruido por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, con el objeto de que á las tres Sociedades denominadas "Eléctrica Vitoriana", Compañia Vitoriana de Gas y Electricidad" y "Sociedad para la traida de aguas de Gorbea" se les exija el pago de la Contribución que por el ejercicio de sus respectivas industrias les corresponde con arreglo al Reglamento del ramo vigente en la Provincia, haciendose por esta Diputación el señalamiento definitivo de las cuotas que cada una de ellas debe satisfacer. Dicho repetido informe, dice:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el espediente instruido por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad con el objeto de que á las tres sociedades denominadas "Eléctrica Vitoriana," "Compañia Vitoriana de Gas y Electricidad," y "Sociedad para la traida de aguas de Gorbea" se les exija el pago de la contribución que por el ejercicio de sus respectivas industrias les corresponde, conforme al Reglamento del ramo vigente en la Provincia: que con atento oficio de 11 de Noviembre último remite el Sr. Alcalde, á fin de que no hallandose comprendidas dichas Industrias en las Tarifas unidas al citado Reglamento, y de conformidad con lo que establece el articulo 3º del mismo se haga por esta Diputación el señalamiento definitivo de las cuotas que cada una de ellas deba satisfacer: y = resultando que la Alcaldia de Vitoria en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal y de lo que pertinente al particular preceptúa el Reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion sobre la Industria, Comercio y Profesiones de la Provincia, declara comprendidas á las Sociedades "Eléctrica Vitoriana" y "Compañia Vitoriana de Gas y Electrica" en el nº 145 de la tarifa 3ª por analogia con las fábricas de Gas para el alumbrado, señalando á cada una de ellas la cuota anual de 232 pesetas y 16 céntimos: y á la "Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, en el caso 2º del número 4º de la tarifa 2ª por asimilación con las Sociedades por acciones, fijandole la cuota de 2145'05 pesetas al año: pero debiendo tener presente respecto á esta última para la determinación de su cuota

contributiva, la que se consigna en la clausula 11ª del contrato celebrado con el Ayuntamiento en cuya virtud se le exime de todo impuesto, gravamen ó recargo municipal.= Considerando que la "Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, debe comprenderse desde luego por su clase segun el Ayuntamiento lo declara, en el caso 2º nº 4 de la Tarifa 3ª; y que si bien las Sociedades "Eléctrica Vitoriana" y "Compañia Vitoriana de Gas y Eléctrica" pudieran ser clasificadas por analogia en el nº 145 de la Tarifa 3ª que se indica; como quiera que en las Tarifas del Reglamento general del Reino que actualmente rige sobre la materia, existe un epígrafe en que se determina el modo y forma conque deben tributar las fábricas de electricidad de que se trata, aplicable á ello bajo las mismas bases é igual deduccion en la cuota que se tuvieron en cuenta al formar el actual Reglamento de Provincia; la informante en su vista, es de parecer, puede V.E. servirse acordar:= 1º Que la "Sociedad para la traida de aguas de Gorbea" se halla comprendido para el pago de la contribucion de Industria y Comercio, en la tarifa 2ª, nº 4 caso 2º del Reglamento del Ramo de provincia vigente, debiendo exijirsele la cuota que con arreglo á la misma le corresponde; y= 2º Que se adicione la tarifa 3ª de dicho Reglamento provincial con el nuevo epigrafe siguiente= "Numero 145 bis. Fábricas de electricidad.= Se pagará por cada caballo electrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad, sobre las utilidades supuestas de 125 pesetas"; en el que se deben comprender las Sociedades "Eléctrica Vitoriana" y "Compañia Vitoriana de Gas y Eléctrica", asignandoles en su conformidad la cuota que á cada una corresponda satisfacer por esta industria.= V. E. sin embargo en su elevado criterio, resolverá como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 2 de Deciembre de 1893. B. de Guinea.= Isidoro S. de Santa Maria.= Mateo Lastagaray."

Dreña. Sobre capitalidad del Ayuntamiento entre Villodas y Orespuentes.

También se leyó y fue aprobado por S.E. otro informe emitido por la Comisión de asuntos generales, en el espediente instruido sobre capitalidad del Ayuntamiento de Dreña, en el que se propone el paso del mismo á la Provincial para la resolución que proceda, despues que cada uno de los pueblos de Villodas y Orespuentes justifiquen en debida forma los titulos que respectivamente alegan en apoyo de sus solicitudes. Dice así el informe:

Al
Respe
dos á re
los Ayun
de esta P
Hojas de
delas dip
ca, urban

"Excmo Sr.: La comisión de Asuntos generales se ha enterado de las instancias elevadas en 29 de Octubre y 3 de Noviembre últimos, la primera por los vecinos y moradores del pueblo de Orespuentes solicitando se declare al mismo capitalidad del Ayuntamiento de Iruña, y la segunda suscrita por Don Francisco Salazar, vecino de dicho pueblo, en su nombre y autorizado al efecto por los firmantes de la anterior, segun acta que al efecto acompaña, en la que pide se modifique el acuerdo de la Comisión Provincial de 4 de Octubre de este año, por el que se disponia continue la citada capitalidad en el pueblo de Villodas, declarando en su consecuencia se verifique y lleve á cabo lo acordado por la Junta Municipal en sesión extraordinaria de 2 de Agosto último ó en otro caso continuen las cosas en el ser y estado que hasta el presente han tenido sobre el particular. Visto el original de su razón y demás datos y antecedentes que con él se relacionan: la informante es de parecer puede V. E. servirse acordar pase este asunto á la Comisión Provincial para la resolución que proceda, despues que cada uno de los pueblos de Villodas y Orespuentes justifique en debida forma los titulos que respectivamente alegen en apoyo de sus solicitudes = V. E. no obstante en su elevado criterio acordará como siempre lo que considere mas acertado.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Federico Godupe.= Juan José de Rivacoba.= Paulino Abalos."

La Diputación á propuesta de la Comision Provincial de Estadistica, acordó que inmediatamente se pidan y recaben de los Ayuntamientos de esta Provincia, las nuevas hojas declaratorias de las riquezas rústica, urbana y pecuaria. La razón dice así:

"Excmo Sr. Los diputados que suscriben constituyentes de la Junta Provincial de Estadistica, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la inmediata distribución y recogida de nuevas cédulas declaratorias de las riquezas rústica, urbana y pecuaria en todos los Ayuntamientos de la Provincia, en vista del tiempo trascurrido desde que se efectuaron primeramente estos trabajos y con objeto de rectificar del mejor modo posible los dato estadisticos existentes que vienen

Alava.

Respecto á proceder á reclamar de los Ayuntamientos de esta Provincia Hojas Dellaratorias delas riqueras ristica, urbana y pecuaria

sirviendo de base para la imposición y repartimiento de la contribución directa sobre la propiedad.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893 = Juan Cano.= Gumersindo Tournan.= Félix Arrese.»

Arlucea.
El Ayuntamiento pide se reforme la clasificación dada á las fincas rústicas.

Se leyó y S. E. aprobó otro informe de la Junta provincial de Estadística recaido á la solicitud elevada en 30 de Noviembre del año último de 1892 por el Alcalde del Ayuntamiento de Arlucea, pidiendo en su nombre y por acuerdo de su presidido, se reforme la clasificación dada a las fincas rústicas del distrito por esta Diputación en 18 de Octubre anterior, como consecuencia de las reclamaciones de alzada que interpusieron ante este Centro los Sres Don José María Alvarez propietario de la villa de Berroci y Don Juan Saenz Avila, Administrador del monte de Izarza, en agravio con las cuotas que les señalara la Corporación Municipal indicada, en el reparto de contribución directa á la propiedad correspondiente al año económico de 1890-91.- dice asi el aludido informe.

"Excmo Sr.: La Junta Provincial de Estadística ha examinado detenidamente la instancia elevada en 30 de Noviembre del año último de 1892 por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arlucea, solicitando en nombre y por acuerdo de su presidido, se reforme la clasificación dada á las fincas rústicas del distrito por esta Diputación en 18 de Octubre anterior con motivo de las reclamaciones de alzada que interpusieron ante este Centro los Sres D. José María Alvarez propietario de la villa de Berroci y D. Juan Saez Avila, Administrador del monte de Izarza, en agravio contra las cuotas que les señalara la Corporación Municipal indicada en el reparto de contribución directa á la propiedad correspondiente al ejercicio economico de 1890-91; vistos los antecedentes del asunto y en particular el citado acuerdo de 18 de Octubre en el que se consignan las bases y fundamentos que entonces sirvieron para rectificar en la forma que se hizo la clasificación de referencia; y = resultando que en el proyecto de estadística del año 1890, se aplicó á todo el distrito de Arlucea la cabida de 1813 hectareas y 3 areas que arrojan en total las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios con la siguiente clasificacion: 602 hectareas 36 areas al cultivo de cereales: 55

Ha. 67 a, á parte é incultos: 1155 hectareas á monte, de las cuales corresponden, digo correspondieron 442 hectáreas á la villa de Berroci y 713 hectareas al pueblo de Szarsa como de Monte, ó sea toda la extension de 1155 hectareas aplicadas de esta clase por hallarse así declarado en las respectivas cédulas: resultando que posteriormente y en vista de las nuevas declaraciones que á peticion de esta Junta presentaron los Sr reclamantes, se procedió á reformar la anterior clasificacion de sus fincas y por consiguiente las de todo el distrito, en el supuesto de que en las 442 hectareas declarada por el uno y en las 713 hectáreas por el otro como de Montes se hallaba comprendida la superficie que pudiera existir de cultivo, y sin tener en cuenta que esta figuraba ya declarada en otras cédulas aparte suscritas por los inquilinos que contienen varias fincas con una cabida de 70 hectáreas y 62 áreas las de Berroci y 101 hectáreas 31 áreas las de Szarsa, que fueron incluidas el año de 1890 en las 602 hectáreas y 36 áreas de cereales, por las que se impone ademas en el reparto de 1890-91 la debida cuota contributiva: Considerando desde luego procedente la reforma de la clasificación de las fincas de Berroci é Szarsa que se llevó á cabo en dicho 1º de Octubre produciendo las alteraciones de las del distrito contra que recurre el Ayuntamiento, para lo cual debe servir de base la cabida de 442 y 773 hectáreas que sus respectivos propietarios declararon en las primitivas cédulas como de monte, pero sin aplicar toda ella de esta clase por las condiciones en que se encuentran y que entonces se tuvieron tambien presentes, de la gran parte de terreno que dentro de sus perimetros existe completamente calva ó estéril y otra ocupada por los caminos, arroyos etc. que no rinden producto alguno y debe exceptuarse de tributacion alguna; la infrascrita en su vista tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar, 1º Que se reforme la cabida y clasificación de las fincas rusticas del distrito municipal de Arnuca que se fijó por acuerdo de 1º de Octubre del año 1892, en la forma siguiente; 602 hectareas 36 áreas dedicada al cultivo de cereales que al tipo medio de 15'08 pesetas por hectárea, importan Pesetas 9083'58; 214 hectareas á Montes al de 5'36. pts 1147. 04; 458 hectareas y 67 áreas á parte é incultos

al respecto de 3'57 pesetas 1635'68 ó sea la cantidad de pese-
tas 11866'30 de nuevo capital líquido imponible por el concep-
to de riqueza rústica; al que agregado por riqueza urbana
2061'68 y por la pecuaria 2957'28, hacen un total de pesetas
18885'26 que debe servir de base en dicho Municipio desde el ejer-
cicio de 1890-91 para pago de la contribución directa á la
propiedad, correspondiendole en su virtud al 14 por ciento de
imposición la cuota de 2643 pesetas 64 céntimos en lugar de las
3147.98 pesetas que tenia asignadas por contingente provincial:=
2º Que se modifiquen los capitales imponibles y cuotas con que
figuran en el reparto de la contribución directa á la propie-
dad del ejercicio de 1890-91 los Sres Don José María Alvarez,
propietario de la villa de Berroci y Don Juan Vaena Avila,
Administrador del pueblo de Izarza, con arreglo á la estensión
superficial de las fincas declarada en las cédulas que presen-
taron el año 1884 clasificando las 442 hectáreas del primero
en 107 hectáreas á Montes y 155 á pasto é incultos que á los
tipos medios señalados de 5'36 y 3'57 pesetas por hectárea, suman
un capital imponible de 1126 pesetas 87 céntimos y cuota al 14 por
ciento de 157.76 pesetas, quedando exentos de este impuesto 180
hectáreas de terreno calvo y ocupado por caminos, arroyos etc que
no es susceptible de rendir ningun producto; y las 713 hectáreas
del segundo en 107 de montes y 248 de pasto é incultos que
á iguales tipos medios por hectárea importa un capital
imponible de 1458'88 pesetas y cuota al 14 por ciento de 202
pesetas 24 céntimos dejando tambien por la misma causa exen-
tas de tributación las 358 hectáreas restantes: 3º Que por la Jun-
ta Municipal de Arlucea se proceda á reformar los repartos
de esta tributación de los años económicos de 1890-91 y si-
guientes, de conformidad con lo anteriormente dispuesto y
cuanto preceptúa la vigente Instrucción del ramo á fin
de dar ingreso en la Tesoreria de Provincia a las cantidades
que por las mismas resulte adeudar.= 4º Que se ponga este acuer-
do en conocimiento de la Oficina de Intervención para los efectos
que correspondan.= Tal es el parecer de esta Junta Provincial de
Estadística que como siempre somete á la superior resolución de
V.E.= Vitoria 30 de Noviembre de 1893.= Juan Cano.= B. de
Guinea.= Félix Arrese.»

Respecto á creación de un asilo benéfico para pobres, ancianos y espósitos en los Escuela práctica de Agricultura.

De igual modo se leyó y fué aprobado otro informe emitido por la Comisión especial designada para tratar sobre el importante asunto de la creación de un Asilo provincial para pobres ancianos, impedidos, niños espósitos y huérfanos en relación, para que puedan prestarse mutuo apoyo el referido establecimiento con el de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia y contando con los recursos actuales sin gravar á los contribuyentes, desprendiendose con relación á otras cuestiones que afectan á la Administración provincial las conclusiones que aparecen en el informe que se copia á continuación y dice:

"Excmo Sr.: La Comisión designada por V. E. para tratar sobre el importante asunto de la creación de un asilo benéfico provincial, para pobres ancianos, impedidos niños espósitos y huérfanos en relación para que pueda prestarse mutuo auxilio el referido establecimiento con el de la Escuela práctica de Agricultura y contando con los recursos actuales sin gravar á los contribuyentes, ha estudiado con gran detenimiento tan importante asunto, y de él se desprende con relación á otras cuestiones que afectan á la Administración Provincial lo siguiente: 1.º Que los productos sobrantes de la Escuela práctica de Agricultura, tendran mejor aplicación destinandolos al Establecimiento benéfico, que no lanzarlo al mercado á la especulación y comercio; pues la Administración provincial, siempre resultará mas deficiente en las luchas mercantiles al enagenar los productos sobrantes, no entendiendose como tales, las buenas semillas ó ejemplares de ganado que se detinen para mejorar la riqueza respectiva de la Provincia: 2.º que parte de los asilados han de poder trabajar en la Escuela práctica de Agricultura y con ello se economizaran jornales: 3.º que los huérfanos y espósitos acogidos pueden recibir una educación mas esmerada y dar el resultado apetecido al salir de la Escuela práctica como alumnos agrícolas ó con oficios al ser emancipados: 4.º que el personal de este Establecimiento puede ser auxiliar poderoso del benéfico que se trata de crear, recibiendo la Escuela en compensación los auxilios del personal del nuevo Establecimiento tanto para la enseñanza

como para la Administracion. 2º Que al crear el nuevo asilo benéfico se mejorará indudablemente el ramo ó servicio general de beneficencia provincial; pues de una manera mas discreta y constante, podrá atender con mas solicitud si cabe al presente, al auxilio moral y material de la clase desvalida, de que se trata, y: 3º Que es conveniente que la deuda provincial no se estinga tan rápidamente como viene haciendose y se realizará de sujetarse estrictamente á las bases acordadas en el arreglo de la deuda verificado en 1887; pues haciendose un sacrificio costoso por parte de las fuerzas contributivas del pais, si bien puede sobrellevarlas de concretarse á tales bases, sin creación de nueva deuda, tiene que renunciar á las mejoras progresivas á que tiene derecho el pais á disfrutar, dejando para que las generaciones sucesivas puedan en su dia utilizarlas en perjuicio y con sacrificio de las presentes.: Bajo los tres puntos referidos desde luego y en principio los informantes se inclinan por lo siguiente: 1º Que en los terreno de la Escuela practica de Agricultura puede instalarse un Establecimiento benéfico en el que se acojeran determinado número de pobres ancianos, impedidos, niños espositos y huerfanos, los que estarán atendidos y educados por un personal compuesto de un Director que lo será á la vez de la Escuela práctica de Agricultura y Profesor en la misma de los alumnos agrícolas, de Hermanas de la Caridad de San Vicente Paul que á la vez serán despenseras de los productos menores de la Escuela práctica de Agricultura, de un capellan que ademas de los auxilios espirituales contribuirá á la enseñanza moral y religiosa de ambos Establecimientos, de un Maestro Superior que atenderá á la enseñanza de los dos establecimientos y sera el Administrador de los mismos y del personal subalterno de ambos establecimientos.- 2º Que las consignaciones para los dos ramos ó sea para la Escuela práctica de Agricultura y el de la Beneficencia provincial no deben sufrir alteración, antes al contrario es de esperar que en algo podran hacerse algunas economias: 3º Que presentados los planos para el Sr. Arquitecto para un Asilo benéfico en consonancia de lo expuesto, estos han sido examinados y encuentran los informantes un trabajo esmeradisimo, por lo que no pueden menos

de consignar un expresivo voto de gracias á favor de su autor D. Santo Iñiguez de Betolara.= y 4.º El convencimiento de los firmantes es tambien de que debe buscarse un medio por el que sin que la Provincia satisfaga como minimun mas cantidad que la actual para interes y amortizacion de su deuda, se encuentre la solucion de allegar recursos, tanto para las ideas que se aducen en este informe ó sea el capital para hacer el edificio y el moviliario del mismo ó para otras atenciones perentorias, con lo que podran las sucesivas Corporaciones resolver el pensamiento de utilizando el crédito, conservar una deuda permanente si dentro de sus ideas económicas lo considera conveniente; y= Como resumen de lo expuesto los informantes son de opinion que el pensamiento expuesto es viable y puede aceptarse en principio, designando como consecuencia una Comision que con tiempo y estudio de los diversos puntos de vista que abraza la cuestion, la someta resuelta en todos sus pormenores y detalles para las proximas sesiones de Abril.= Relacionado con este punto se ha sometido tambien á la Comision la resolucion de haber presentado la dimision el Sr. Director de la escuela practica de Agricultura, cuya renuncia fué admitida en principio por la Comision Provincial y Comision gestora y con sentimiento no puede menos de proponer, en vista de la insistencia del renunciante Sr. Larrea, el que se le admita consignando la satisfaccion con que la Diputacion ha visto el celo, inteligencia y actividad desplegados en la Direccion de la Escuela práctica de Agricultura por dicho Señor mientras ha estado al frente de ella, asi como el sentimiento que le causa el verse privada de sus conocimientos por mas que confia y utilizará las ofertas hechas por dicho Señor para las consultas que en lo sucesivo se le hagan en pró y bien de la Agricultura de la Provincia.= En este estado y teniendo en cuenta que los trabajos durante el invierno en el Establecimiento despues de hecha la siembra y antes de la recoleccion, son mas mecánicos y ordinarios que en las demas epocas del año y que la designacion definitiva de un Director podrá hacerse en mejores condiciones mas tarde, todo ello hace que los informantes se abstengan de proponer

á V.E. el que acuerde proveer la plaza vacante de Director; pues en el interin consideran puede muy bien desempeñar las obligaciones inherentes al mismo el Sr. Administrador y para prever cualquiera deficiencia que pudiera ocurrir, podia designarse á los Sres Don Mateo Lastagaray y Don Isidoro S. de Santa Maria para que hagan frecuentes visitas al Establecimiento y á ser posible dos por semana como ordinarias (para cuyo efecto se pondria á su disposicion un carruaje por cuenta de la Diputacion) y atender á cuantas necesidades ocurran, de acuerdo siempre con el Sr. Diputado Inspector de Turno del referido Establecimiento.= Tal es lo que se le ocurre á la informante.= V.E. resolverá con mejor acierto lo que crea conveniente.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Juan Cano.= P. de Guinea.= Gumersindo Tournan.= Eliodoro Ramirez Olano."

Vitoria.

Aprobación del acuerdo con motivo de la idea surgida en las Diputaciones Vascongadas de hacer un donativo al Estado pª los sucesos de Melilla.

La Diputación en pleno hizo suyos los acuerdos adoptados en sesion reservada del dia 17 de Noviembre último y que aparecen consignadas en el acta unida al espediente seguido con motivo de la idea surgida por las Diputaciones Vascongadas, de hacer un donativo al Estado para atender á los sucesos de Melilla y su campo. El acta que se cita, dice así: "Sesión reservada de la Diputacion del dia 17 de Noviembre de 1893.= Presidente Sr. Abalos.= Diputados: Guinea, Tournan, Marigorta, Arrue.= Diputados Secretarios: Rivacoba, Fradier.= Secretario de la Diputación: Ramirez Olano.= En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de esta Diputación, siendo las seis de la tarde del dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres terminada la sesión pública, continuaron reunidos los Sres Diputados bajo la presidencia del Sr. D. Paulino Abalos, Vice-presidente en funciones de Presidente de esta Diputación y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:= Se leyeron cartas del Sr. Vice-Presidente en funciones de Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya fechas 7 y 13 de los corrientes las cuales se unen al espediente; la primera contestación á la que se le dirigió con fecha 6 del ~~corte~~ por el Sr. Presidente de esta Corporación en cumplimiento del acuerdo adoptado el 4, manifestandole en consonancia con

con lo propuesto por la de Guipúzcoa, que el donativo que se hiciere por esta Corporación al Estado con motivo de los sucesos de Melilla, podía formar parte del que hiciesen las Tres Provincias en representación del País Vascongado, y contesta Vizcaya, acogiendo la idea; pero indicando su opinión de que el donativo consista en fusiles Mausser ó artillería de campaña, á cuyo fin por su parte ha sido nombrado una Comisión y está gestionando sobre la adquisición de fusiles Mausser, y en la otra carta amplía la misma idea y manifiesta haber designado comisiones que se hallan en Bélgica y en Berlin y puesto de acuerdo con el Ministro de la Guerra para tratar sobre el asunto, viniendo en conclusión á proponer que esperan la contestación de esta Diputación igualmente que la de Guipúzcoa respecto á si aceptan ó no la idea resuelta por aquella Diputación y desean asociarse á ella. Con tal motivo el Sr. Guinea manifestó que todos los Sres Diputados conocían ya el asunto y se hallaban enterados de la visita hecha por el Sr. Presidente de Guipuzcoa designado por la Corporación para ponerse de acuerdo extraoficialmente con esta: que en dicha visita tanto el Sr. Presidente de Guipuzcoa, como el de esta y el diente habían coincidido en la apreciación de que no podían aceptar la idea de Vizcaya y opinaban porque el donativo debiera hacerse en metálico, y ya que con sentimiento, este no se podía llevar á cabo como hecho por todo el País Vascongado, Guipuzcoa había opinado que lo hiciera cada una de las Diputaciones en representación de su respectiva Provincia: que Guipúzcoa había acordado hacerlo de 25000 pesetas y estimular á los Ayuntamientos para que hicieran en proporción á sus fuerzas contributivas donativo análogo y contando con lo que donaran los particulares calculaban que en junto podría representar por aquella Provincia unas 50000 pesetas. Discutido detenidamente el asunto y apreciando todas las circunstancias que habían mediado, opinaban todos los Señores Concurrentes debía obrarse en el mismo sentido que lo había hecho la Diputación de Guipúzcoa pero teniendo en cuenta lo que representa la riqueza de esta

Provincia comparada con la de aquella hermana.= Así se acordó y se designó al efecto al Sr. Presidente de la Corporación para que en unión de la Comisión Provincial, formen una Comisión que entienda en este asunto, consultando su parecer con el de los Sres Diputados residentes si fuere necesario, y fijando la cantidad como donativo voluntario por esta Diputación en 15.000 pesetas en vez de las 10000 que al reunirse ayer los Sres Diputados para cambiar impresiones respecto á la forma en que se debía de hacer el donativo, se indicaron al inclinarse á que fuera hecho en metálico: y dirigiendose y estimulando á los Ayuntamientos de la Provincia para que coadyuven al pensamiento en proporción á sus cuotas contributivas con lo que y con algun donativo que puedan hacer los particulares, se calcula podran reunirse otras 15000 pesetas, que con las que propone la Diputación harán 30.000, las que como donativo hará la Provincia: Pero antes de hacer público este acuerdo y estimular por medio de circulares á los Ayuntamientos y habitantes de la Provincia, la Comisión designada, con el tacto que es de esperar de la misma, procurará enterarse del desarrollo que tomen los acontecimientos en el campo de Melilla y juzgará apreciando todas las circunstancias de la oportunidad y necesidad de hacer el donativo y su cuantia que como máxima se fijá: Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certifica mos: Paulino Abalos = Federico Sodupe = Juan José de Rivacoba = Eliodoro Ramirez Olano.„

Varios Ayuntamtos de la Rioja Alavesa pidiendo se adopte un medio de conciliación de los intereses de ésta Diputación con los suyos para mitigar la situación precaria porque atraviesan.

Leido que fué otro informe de las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal reunidas, con motivo de las reclamaciones dirigidas al Iltmo. Sr. Gobernador Civil por varios Ayuntamientos de la Rioja Alavesa, en suplica de que se adopte un medio que conciliando los intereses de esta Diputación con los de los referidos pueblos mitigue en cuanto sea posible la situación precaria que en la actualidad atraviesan aquellos; S. E. acordó como en el mismo se propone, que pase á la Provincial á los efectos que en el mismo se indican. El informe dice:

" Excmo Sr.: Las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal han examinado detenidamente tanto el oficio dirigido á V. E. por el Iltmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia

Vitoria
Cuentas
de varios

Di
Sidien
do para
estatua
za de la
á D. Mat
raza.

como las dos certificaciones que con el mismo acompaña, relativas una de ellas, al acta levantado en el Ayuntamiento de Laguardia en 22 de Agosto último, en la cual se exponen las causas y motivos que dieron origen á los sucesos ocurridos en dicha villa los dias veinte y veintiuno de dicho mes; y la otra de una instancia presentada á dicha superior autoridad, por los Ayuntamientos de Elvillar Lanciego, Lecora, Labraza, Moreda, Ozon, Páganos, Navaridas, Leza, Labastida, Samaniego, Baños de Ebro, Villabuena y Lapuebla de Labarca, en súplica de que se adopte un medio que conciliando los intereses propios con los de los referidos pueblos, mitigue en cuanto sea posible la situacion precaria que en la actualidad atraviesan los mismos; y las informantes teniendo en cuenta que por la premura del tiempo no han podido estudiar ni proponer los medios que la justicia y la equidad requieren en el presente asunto, opinan debe pasar el mismo á la Comision Provincial, para que pidiendo esplicaciones á los Ayuntamientos recurrentes, á quienes oirá oportunamente sobre el particular, y levantando acta de su resultado, vea de resolver en su dia de inteligencia con los Sres Diputados residentes en esta Ciudad, lo que estime mas conveniente.= Tal es su sentir. V.E. no obstante con sus superiores luces, acordará como siempre lo que estime mas justo.= Vitoria 2 de Diciembre de 1893.= Juan Cano.= B. de Guinea.= Isidoro de Sta Maria.= Victor Manero.= Justino Gradier.„

Vitoria y Leza. Cuentas municipales de varios ejercicios

La Diputacion vino en disponer que las cuentas municipales de Vitoria y Leza correspondientes á 1882-83 á 1885-86 y 78 á 79 y 85-86 respectivamente pasen á estudio de la Comision Provincial, proponiendo resolucion.

Vitoria.

Viendo permiso para levantar una estatua en ésta Plaza de la Provincia á D. Mateo Dz. de Mazarraza.

Se leyó un informe de la Comision de asuntos generales, emitido en el espediente promovido á instancia de la Junta ejecutiva del Monumento á Moraza en súplica del competente permiso para levantar la estatua del insigne defensor de los fueros vascongados en la Plaza de la Provincia; el cual informe literalmente copiado dice asi:

"Escmo Sr: La Comision de asuntos generales á quien V.E. ha pasado para el correspondiente informe el espediente instruido sobre co-

locación de la estatua de Moraza en la Plaza de la Provincia, con la nueva instancia de los Sñ Ganzedo Barrondo y Sanz que forman la Junta ejecutiva de dicho monumento, solicitando se resuelva lo mas pronto posible la instancia que presentaron en 2 de Abril ppdo, al objeto que se indica. Se ha ocupado detenidamente del asunto, y= Resultando que con fecha 15 de Mayo último, esta Comisión emitió el informe encomendado por V.E. en la solicitud de los citados Sñ Ganzedo Barrondo y Sanz, en la referida Plaza, y la Excma Diputación en su sesión de 16 del mismo mes, acordó sin discusión, pasar el asunto con las mas amplias facultades para su resolución, á la Comisión Provincial, y esta en sesión de 5 de Junio último, acordó por mayoría de votos devolver el expediente á la Excma Diputación y= Considerando que sometido nuevamente el asunto á la deliberación de la Excma Diputación en pleno, esta es la llamada á resolverlo pronto y definitivamente: los que suscriben inspirados en el mismo criterio que en 15 de Mayo último, se limitan á reproducir su informe de dicha fecha y cuyo tenor literal es el siguiente: "Excmo Sr.: Los Diputados que suscriben han examinado la instancia presentada por tres Sñ representantes de la Junta ejecutiva del monumento á Moraza, en súplica de la competente autorización para levantar la estatua del insigne defensor de los fueros vascongados en la Plaza de la Provincia= Considerando que D. Mateo Benigno de Moraza, es acreedor por los merecimientos adquiridos durante su vida en defensa de nuestras instituciones y de nuestros intereses, asi morales como materiales, á que esta provincia dedique á su memoria un imperecedero é indeleble recuerdo que á la par simbolice una protesta de la ley que abolió nuestros fueros!= Considerando que existe un acuerdo de esta Diputacion que dice "que para erigir en fincas ó posesiones de la Provincia, monumentos publicos destinados á conmemorar hechos ó personas célebres, se exijan como indispensables los requisitos siguientes: 1º que hayan trascurrido cien años desde que tuvo lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se trate de conmemorar; y 2º que á la erección del monumento haya precedido acuerdo de V.E. en que lo decrete"; y que no es por lo tanto, de los que crean derechos, circunstancia suficiente para poder volver sobre dicho acuerdo, sin temor de faltar á la legalidad= Considerando: que el acuerdo de esta Diputacion disponiendo pasase á informe de la Comisión de asuntos generales la solicitud antes citada, es anterior al acuerdo que se cita en el precedente considerando, estando obli-

gados los que suscriben á evacuar informe sobre este asunto.= Opinan que debe V.E. revocar el acuerdo referido de 3 del actual y acceder en su consecuencia á lo solicitado por los Sres representantes de la Junta ejecutiva del monumento á Morazan.= Tal es su sentir. V.E. sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado.= Palacio de la Diputación á 15 de Mayo de 1893.= Por todo lo cual la Comisión que suscribe, ratificando una vez mas su sentir en el espediente de referencia, propone á la Diputación se sirva acordar la autorización solicitada por la Junta ejecutiva del monumento al defensor de los fueros vascongados D. Mateo Benigno de Morazan, con el fin de instalar en la Plaza de la Provincia la estatua que se desea.= Vitoria 30 de Noviembre de 1893.= Paulino Abalo.- Juan José de Ruiacoba."

A continuación se dió lectura del voto particular presentado al anterior informe por el vocal de la Comisión de Asuntos generales D. Federico Sodupe, dictamen que copiado á la letra es del tenor siguiente:

"Escmo Sr.: El Diputado que suscribe, vocal de la Comisión de asuntos generales, á la que V.E. se ha servido pasar por segunda vez á informe las instancias presentadas por súplica de la correspondiente autorización para erejir en la Plaza de la Provincia una estátua dedicada á conmemorar el nombre del finado D. Mateo Benigno de Morazan, ha examinado los datos existentes sobre el particular, asi como el nuevo informe de la mayoria de la Comisión indicada, con cuyo informe no está conforme el proponente, y.= Resultando que en 22 de Abril del presente año de 1893. D. José de Ganzedo y Elguea, D. Juan Narrondo y Gonzalez de Zárate y D. Ramon Sanz y Aberdivil, Presidente, Vice-presidente y Vocal respectivamente de la Junta ejecutiva del monumento á Morazan, acudieron á V.E. por medio de instancia, en nombre de dicha Junta, suplicando tuviese á bien V.E. conceder el necesario permiso para levantar la estatua del Sr. Morazan en la Plaza de la Provincia.= Resultando que en sesión celebrada por V.E el dia 25 de Abril último dióse cuenta de la instancia mencionada en el resultando anterior y se acordó pasare á informe de la Comisión de asuntos generales.= Resultando que en 3 de Mayo último se tomó por V.E el acuerdo de que para erejir en fincas ó posesiones de la Provincia, monumentos públicos destinados á conmemorar hechos ó personas célebres, se exijan

como indispensables los requisitos siguientes: 1º Que hayan trascurrido cien años desde que tuvo lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se trate de conmemorar. 2º que á la erección del monumento haya precedido acuerdo de V.E. en que lo decrete.= Resultando que en 15 del expresado mes de Mayo la mayoria de la Comisión de asuntos generales evacuó el siguiente informe.= "Excmo Sr. Los Diputados que suscriben han examinado la instancia formulada por los Sres representantes de la Junta ejecutiva del monumento á Morara, en súplica de la competente autorización para levantar la estatua del insigne defensor de los fueros vascongados, en la Plaza de la Provincia.= Considerando que D. Mateo Benigno de Morara se acredor por los merecimientos adquiridos durante su vida en defensa de nuestras instituciones y nuestros intereses, asi morales como materiales, á que esta Provincia dedique á su memoria un imperecedero é indeleble recuerdo, que á la par simbolice una protesta de la Ley que abolió nuestros fueros.= Considerando que existe un acuerdo de esta Diputación que dice "que para eregir en fincas ó posesiones de la Provincia monumentos públicos destinados á conmemorar hechos ó personas célebres, se espijan como indispensables los requisitos siguientes: 1º que hayan trascurrido cien años desde que tuvo lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se trata de conmemorar, y 2º que á la erección del monumento haya precedido acuerdo de V.E. que lo decrete" y que no es por lo tanto de los que crean derechos, circunstancia suficiente para poder volver sobre dicho acuerdo sin temor de faltar á la legalidad.= Considerando que el acuerdo de esta Diputación disponiendo pasare á la Comisión de asuntos generales la solicitud antes citado, es anterior al acuerdo que se cita en el precedente considerando, estando obligados los que suscriben á evacuar informe sobre este asunto.= Opinan que debe V.E. revocar el acuerdo referido de 3 del actual y acceder en su consecuencia á lo solicitado por los Sres representantes de la Junta ejecutiva del monumento á Morara.= Tal es su sentir: V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado.= Palacio de la Diputación á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.= Juan José de Rivacoba.= Paulino Abalo."= Resultando que tambien en 16 de Mayo último el Diputado que suscribe emitió el siguiente informe. "Excmo Sr.= El Diputado que suscribe, vocal de la Comisión de asuntos generales á la que V.E. se sirvió pasar á informe la instancia presentada

en súplica de la correspondiente autorización para erejir en la Plaza de la Provincia una estatua dedicada á conmemorar el nombre del finado D. Mateo Benigno de Moraza, ha examinado los datos existentes sobre el particular, así como el informe de la mayoría de la Comisión indicada, con cuyo informe no está conforme el proponente, y: Considerando que el 3 de los corriente se tomó por V.E. el acuerdo de "que para erejir en fincas ó posesiones de la Provincia monumentos públicos destinados á conmemorar hechos ó personas célebres, se exijan como indispensables los requisitos siguientes: 1º que hayan transcurrido cien años desde que tuvo lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se trata de conmemorar y 2º que á la erección del monumento haya precedido acuerdo de V.E. que lo decrete.= Considerando que el acuerdo relacionado es firme y ejecutorio y tiene fuerza de ley que obliga á su cumplimiento, mientras no se revoque por la autoridad competente.= Considerando que la erección de la estatua de que se trata se halla comprendida dentro del mencionado acuerdo.= Considerando que el asunto pasado a informe de la Comisión de asuntos generales, versa único y exclusivamente sobre si se ha de conceder ó no la debida licencia para la erección del monumento conmemorativo del Sr. Moraza y no sobre si ha de revocarse el acuerdo antes referido.= Considerando que al informar la mayoría de la Comisión de asuntos generales sobre el extremo de la revocación del acuerdo tantas veces repetido, se extralimita notoriamente en su informe dando su parecer sobre un asunto que no ha sido sometido á su dictamen, y que ni siquiera existe pendiente ante V.E. por lo que no ha lugar á deliberar sobre el mismo.= Opina el informante que no se accede á la solicitud por la que se pide autorización para erejir en la Plaza de la Provincia la mencionada estatua de D. Mateo Benigno de Moraza.= V.E. no obstante, acordará lo mas acertado.= Vitoria 16 de Mayo de 1893.= Federico Sodupe.=, Resultando que en sesión también celebrada por V.E. el 16 de Mayo último se dió lectura de los dos informes precedentes, y se acordó pasar este asunto á la Comisión Provincial con las mas amplias facultades para su resolución.= Resultando que en sesión celebrada el 5 de Junio último por la Excma Comisión Provincial: ésta acordó por dos votos de los Sres Iradier y Tournan contra uno del Sr.

Eastagaray. que la Excma Comision Provincial, carecia de facultades para revocar el acuerdo de V.E. de 3 de Mayo último antes citado y que por tanto debia pasar nuevamente este asunto á conocimiento y resolucion de V.E. = Resultando que en 16 de Junio último acudieron ante V.E por medio de instancia dichos Sres D. José Gancedo, D. Juan Marrondo y D. Ramon Soms, como representantes de la repetida Sunta ejecutiva del monumento á Moraza suplicando á V.E. se sirviese resolver lo mas pronto posible la referida instancia de 22 de Abril último = Resultando que en sesión celebrada por V.E. en 2 de Noviembre último, se dió cuenta del espediente de que se trata y se acordó pasase á informe de la comision de asuntos generales = Aceptando y reproduciendo las consideraciones espuestas por el informante digo firmante en el trascrito informe de 16 de Mayo último = Considerando que los acuerdos tomados por V.E. deben ejecutarse mientras que por V.E. ó por la autoridad superior competente no sean revocados = Considerando que en 16 de Mayo último se ordenó por V.E que la Excma Comision Provincial resolviese este asunto, para lo que V.E. le confirió amplias facultades = Considerando que la Excma Comision Provincial se ha abstenido de resolver el espediente de que se trata y ha dejado por tanto incumplimentado el citado acuerdo de V.E. de 16 de Mayo último = Considerando que dado el estado en que se halla este asunto no es posible retrotraerlo a fecha mas lejana que la de 16 de Mayo último, acuerdo tomado por V.E. en este espediente en cuanto al fondo del asunto, pues por tal acuerdo sometió V.E. dicho negocio á la resolucion de la Excma Comision Provincial = Opina el firmante que debe volver este asunto á la Comision Provincial, para que lo resuelva en la forma mas procedente y sin ulterior recurso, pues este fué el espiritu del acuerdo de 16 de Mayo tomado por V.E. y que aun se está en el caso de cumplimentarlo = V.E sin embargo resolverá lo que estime mas justo = Vitoria 30 de Noviembre de 1893 = Federico Godupe.

(Sale del salon el Sr. Zournan.)

Puesto á discusion el anterior voto particular, el Sr. Godupe en su apoyo dijo: que reproducia y que se tuviesen por reproducidas las razones espuestas en el informe objeto de la discusion y por el cual se opinaba debia pasar el asunto de que se trataba á la Excma Comision Provincial, para su resolucion.

El Sr. Rivacoba, impugnando el voto particular dijo: que todo di-

putado está en el perfectísimo é indiscutible derecho de presentar ante la Excma Diputación cuantas proposiciones estime convenientes sean estas pidiendo la revocación de acuerdos anteriores ó la adopción de otros nuevos, y que por consiguiente no estaba conforme con la afirmación que hace el Sr. Sodupe en su voto particular, de que la mayoría de la Comisión de asuntos generales, á la que pertenece, se ha extralimitado notoriamente, dando su parecer sobre un acuerdo que no ha sido sometido á su dictamen, puesto que los Sres Diputados no necesitan autorización de la Excma Diputación para pedir la revocación de un acuerdo: que había que tener en cuenta que al determinar la Excma Diputación en 22 de Abril del presente año pasar á informe de la Comisión de asuntos generales la instancia suscrita por D. José Gaucedo, Don Juan Garrondo y D. Ramón Lamz, Presidente, Vice-presidente y Vocal respectivamente de la Comisión del monumento á Horaza, no existía acuerdo alguno de la Diputación que dificultara en lo mas mínimo la concesión de lo solicitado por la Comisión citada y con fecha 3 de Mayo del presente año, fué aprobada una moción suscrita por el Sr. Sodupe, con la cual se cortaba la libertad de los Sres encargados de informar acerca de la ya citada instancia: que por consiguiente, la Comisión de asuntos generales tenía el deber de evacuar el informe que se le había encomendado y estimando ser de justicia el acceder á lo solicitado por la Comisión del monumento á Horaza, el Sr. Alava y el dicente informaron en sentido que la Diputación como, comprendiendo que esta no podía negar el pedazo de terreno donde colocar la estatua de este digno patricio alavés, sin incurrir en la mayor de las ingratitudes: que respecto al último punto de la moción que impugna, era de opinión que una vez devuelto por la Comisión Provincial á la Excma Diputación este asunto, por creer que esta es la llamada á resolverlo, no es correcto devolverlo á la Comisión citada últimamente, pues si bien se le autorizó con amplias facultades para decidirlo, la Excma Diputación asume todas las facultades de cuantas comisiones existen y es indudablemente la llamada á resolverlo: que por tanto, suplicaba á la Diputación desestime el voto particular del Sr. Sodupe, apruebe el informe suscrito por la mayoría de la Comisión de asuntos generales y revoque el acuerdo de 3 de Mayo del presente año.

El Sr. Sodupe replicó que la extrañimtacion de la mayoria de la Comision de asuntos generales era notoria desde el momento en que informaba dicha mayoria sobre un asunto acerca del cual no se le pedía dictamen por la Diputación Provincial; que el asunto pasado á informe de la referida Comision de asuntos generales versaba única y exclusivamente sobre si se debia conceder la licencia solicitada para la instalación de la estatua del Sr. Moraza en la Plaza de la Provincia, y no sobre si debia revocarse el acuerdo de la Diputación Provincial de 3 de Mayo por el que se exigieron como indispensables el trascurso de cien años desde que hubiere tenido lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se trata de conmemorar y el previo acuerdo de la Diputación Provincial en que se decretase la ereccion del monumento en fincas ó posesiones de la Provincia: que no estaba conforme con la idea emitida por el Sr. Rivacoba en cuanto á que todo Diputado tuviese derecho á pedir la revocación de cualquier acuerdo tomado por la Diputación Provincial y mas aun que esa revocación fuese solicitada al tiempo de emitirse dictamen por una Comision sobre un asunto concreto y determinado, como era el del emplazamiento de la estatua del Sr. Moraza en la Plaza de la Provincia: que para la modificacion ó revocación de cualquier artículo ó acuerdo reglamentario á cuya clase pertenecia el adoptado por la Diputación Provincial en 3 de Mayo último, era preciso, segun doctrina establecida y ventada en las Ordenanzas de Provincia, interpretadas por la costumbre no interrumpida observada hasta entonces, que por medio de mocion suscrita por dos Sres Diputados fuese solicitado aquella modificación ó revocación: que en el caso de que se trataba, nada de eso habian hecho; y que por tanto era contra Reglamento la manera y forma como se pedia la revocación del citado acuerdo de 3 de Mayo: que la mocion á consecuencia de la cual se tomó el acuerdo de 3 de Mayo por la Diputación Provincial, no fué firmada solamente por el Sr. Sodupe, sino tambien la suscribió el Diputado Sr. Santamaria: que con la mocion que dió lugar al acuerdo de 3 de Mayo no se cercenó la libertad de la mayoria de la Comisión de asuntos generales, puesto que tanto el Sr. Sodupe como el Sr. Santamaria no hicieron mas que utilizar un derecho al presentarla: que por el firmante del voto particular no se habia negado la competencia á la Diputación Provincial para resolver si habia ó no de concederse la licencia pedida para instalar la estatua del Sr. Mo-

raso en la Plaza de la Provincia, sino que se hacia notar: 1º el hecho de que quedaba incumplimentado el acuerdo de 16 de Abril, por el que se ordenó pasare este asunto con amplias facultades á la Excma Comisión Provincial para su resolución: y 2º que subsistian las mismas causas y motivos que determinaron el acuerdo de 16 de Mayo: que el Sr. Rivacoba habia dejado incontestadas las demas consideraciones aducidas en el voto particular por lo que el Sr. Sodupe no insistia sobre las mismas y pedia se acordase por la Diputación Provincial pasase nuevamente este asunto á la Excma Comisión Provincial para su resolución, en cumplimiento del acuerdo del citado dia 16 de Mayo.

El Sr. Abalo dijo: que á la verdad veia con extrañeza el voto particular del Sr. Sodupe, pidiendo pasase á la Comisión Provincial el espediente objeto de esta discusion pues de aprobarse, la seriedad de esta Excma Diputacion, á su juicio no quedaria á gran altura, despues de las anomalías y pasos que habia sufrido el referido espediente: que por otra parte el acuerdo de la Comisión Provincial era desde luego procedente, toda vez que se creia incompetente para revocar el de la Diputación de 3 de Mayo: que una vez sometido el asunto á la deliberación de esta Corporación, ella como superior gerárquica que asume ambos poderes, era la llamada á resolverlo segun viene practicando continuamente en análogos casos: que en cuanto al acuerdo de 3 de Mayo, tanto por la forma en que fué tomado, cuanto por el fondo ó doctrina que encierra, no podia ni debia prevalecer: que á todo lo Sres Diputados constaba que el referido acuerdo de 3 de Mayo se tomó cuando un asunto intimamente relacionado con él estaba á informe de la Comisión de asuntos Generales por acuerdo de la Diputación anterior al de dicha fecha, y por consiguiente lo procedente era esperar que aquella Comisión presentase su informe y entonces combatirlo ó aprobarlo segun lo creyesen conveniente los Sres Diputados: que en cuanto al fondo del acuerdo en cuestión, además de lo anómalo de legislar para cien años en esta materia impidiendo ó queriendo impedir que en este trascurso de tiempo se conmemoren ó perpetuen los grandes hechos contemporáneos que puedan acaecer, en terreno de la Provincia, era en cierto modo una censura á nuestras inolvidables Juntas forales que acordaron la colocacion de las estatuas de los Sres Alava y Verástegui, mucho antes que trascurriesen cien años desde su muerte: que por estas razones la mayoria de la

Comisión de asuntos generales pedia la revocación del acuerdo de 3 de Mayo, así como por las anteriormente espresadas pedia el que fuera desechado el voto particular del Sr. Sodupe.

El Sr. Sodupe contestó que en efecto era cierto que la erección de las estatuas de los Sres Verástegui y Alava se verificó cuando aun no habian trascurrido dichos cien años, pero que la construcción de las mismas fué acordada sin oposicion por la Diputación de Alava, circunstancia que no concurria en lo del Sr. Morara que había sido construida sin previo acuerdo de la Diputación por una Junta particular: que la construcción é instalación de las estatuas que se hallan en el salon de sesiones y son las de Don Alonso XI, Doña Isabel I la Católica, Don Carlos I de España y V de Alemania, Don. Fernan Gonzalez y Don Vela Gimenez, se efectuó mucho despues que tuvo lugar el trascurso de cien años desde que ocurrieron los fallecimientos de esos Sres de Alava, célebres en la historia de esta Provincia y previo acuerdo de la Diputacion, en cuyos antecedentes se basó el acuerdo de 3 de Mayo.

El Sr. Abalos dijo, que como el Sr. Sodupe ratificaba su aserto de que las Juntas generales habian acordado la colocación de las estatuas de los Sres Alava y Verástegui antes del trascurso de cien años, nada tenia que rectificar.

Declarado suficientemente discutido el asunto por el Sr. Presidente, se procedió á votación nominal, pedida por el Sr. Sodupe, sobre si se aprobaba el voto particular de dicho Sr. Sodupe y dijeron que no, los Sres Abalos, Arrese, Abarigorta, Lastagaray, Fradúa, Zavacoba y el Sr. Presidente y que si los Sres Quinea, Manero Santamaria y Sodupe.

(Entra en el salón el Sr. Tournan.)

Acto seguido dióse lectura nuevamente del dictamen de la mayoria de la Comisión de asuntos generales, presentando el mismo Sr. Sodupe la siguiente enmienda.

"Excmo Sr.: Los Diputados que suscriben piden á V.E. declare no haber lugar á la concesión de la licencia solicitada para erigir en la Plaza de la Provincia, un monumento ó estatua dedicada á D. Mateo Benigno de Moraza, por no reunir dicho monumento los requisitos exigidos por acuerdo de V. E. de 3 de Mayo último, en virtud del cual se estableció que para erigir en fincas ó posesiones de la Provincia monumentos destinados á conmemorar hechos ó personas

célebres, se exijan como indispensables los requisitos siguientes: 1º que hayan trascurrido cien años desde que haya tenido lugar el fallecimiento de la persona que se trate de conmemorar: y 2º que á la erección del monumento preceda acuerdo de V.E. en que lo decrete. Palacio de la Diputación 2 de Diciembre de 1893. = Victor Manero. = Gumersindo Tournan. = Isidro S de Sta. Maria. = Benito de Gumica. = Federico Sodupe."

Concedida la palabra al Sr. Sodupe para defenderla, dijo: que asi como toda Ley solamente puede ser modificada ó derrogada por otra Ley posterior, asi tambien todo articulo ó acuerdo Reglamentario posterior de la misma Diputación, solamente puede ser modificado por otra resolución de autoridad superior competente: que el acuerdo Reglamentario de 3 de Mayo último, por el cual se exigian como indispensables para erejir en fincas ó posiciones de la Provincia, monumentos destinados á conmemorar hechos ó personas célebres, los requisitos siguientes: 1º el trascurso de cien años desde que hubiere tenido lugar el acontecimiento ó el fallecimiento de la persona que se tratare de conmemorar y 2º Acuerdo previo para ello de la Diputación Provincial en que asi se decretare, no habia sido modificado ni derrogado por la Diputación ni por ninguna otra autoridad superior: que por tanto tal acuerdo estaba en vigor: que la estatua del Sr. Moraza no reunia dichos requisitos y por ende no podia accederse á la licencia solicitada para el emplazamiento de la misma en la Plaza de la Provincia.

El Sr. Abalo manifestó: que reproducia lo que anteriormente y sobre el voto particular del Sr. Sodupe habia dicho, añadiendo que el acuerdo de 3 de Mayo no causaba estado, por lo que podia revocarse.

El Sr. Sodupe insistió en lo expuesto con anterioridad y pidió la aprobación de la enmienda que se discutia.

Declarado suficientemente discutido el asunto y puesto á votación por la Presidencia el Sr. Sodupe pidió que esta fuera nominal. Dijeron que no los Sres Abalo, Arrese, Marigorta, Lastagaray, Iradier, Rivacoba y el Sr. Presidente; y que si los Sres Tournan, Guinea, Manero, Santa Maria y Sodupe.

Seguidamente presentó el Sr. Sodupe la siguiente enmienda:

"Excmo Sr.: Los Diputados que suscriben piden á V.E. declare no

saber lugar á deliberar sobre el informe de la mayoria de la Comision de asuntos generales, en el que opina se conceda la licencia solicitada para eregir en la Plaza de la Provincia un monumento ó estatua dedicado á Don Mateo Benigno de Moraza, mientras que por los recurrentes ó solicitantes no se determine ó fije el lugar que dentro de dicha Plaza ha de ocupar el mencionado monumento y no se acompañe un plano ó croquis de este.= Palacio de la Diputacion á 2 de diciembre de 1893.= Victor Manero.= Gumersindo Tournan.= Isidoro S. de Sta Maria.- Benito de Guinea.= Federico Sodupe.»

El Sr. Sta Maria dijo: que para sostener la proposicion que acababa de leerse, no relataria la historia, bien conocida por cierto del asunto de que se trataba; pero si manifestaria, con la pretension de llevar al convencimiento de la Excma Diputacion que de aceptarse el informe de la Comision de asuntos generales, tal cual este lo tiene emitido, se sentaba un precedente por el que se evidenciaria al Pais: 1º que la Diputacion de Alava falta segun parece á sabiendas, á las disposiones que sobre ornato público rigen en todo pais civilizado. 2º que la Diputacion Provincial de Alava, hace de peor condicion á la mayoria de sus administrados con odiosas diferencias y 3º que la Diputacion Provincial de Alava, prescindiendo de las debidas formalidades al consentir la ereccion de un monumento en la Plaza de la Provincia, consiente y abre paso para que dicha Plaza sea en lo sucesivo el paraje donde tengan cabida y sin limitacion alguna puedan espibirse estatuas y monumentos para todo lo gusto y aficiones.

En efecto, añadió, ¿no sabe la Comision de asuntos generales que á toda obra que se intente construir en terreno que afecte á la Provincia, debe preceder la correspondiente informacion por persona perita en la materia?¿ No sabe que para estos fines dispone la Corporacion de su Arquitecto?

Si pues al construir un ligero puente ú obras de poca importancia se guardan formalidades para prevenir desordenes en la edificacion, y se obliga á los interesados á presentar los planos de las obras proyectadas, justo es pues, que tratandose de levantar un monumento en la Plaza de la Provincia, informe el Arquitecto de la misma: justo es que en este caso se observen escrupulosamente. De otra manera, no hay para que decir que nos

colocarse al nivel de un pueblo que se esparrama al capricho de sus habitantes. Se trata de erigir un monumento en la Plaza de la Provincia sin la presentación del plano ni precisar el punto de la misma donde ha de levantarse, y la Comisión de Intereses generales accede ligeramente á tal pretensión, como diciendo: quiere prescindir de persona facultativa que emita el correspondiente informe, disponed de la Plaza como mejor os cuadre, y en uno ú otro de sus ángulos ó en el centro elevad sin limitación alguna el monumento pretendido.

Esto no tiene ejemplar y es tan arbitrario y abusivo, que de aceptarse, conociendo las disposiciones de Provincia, en cuanto á ello se refieren, se abre una brecha por la que otros particulares y Corporaciones se tomarán por asalto, y aprisionados en vuestras propias redes, lamentareis una falta que conocidamente no quereis evitar, de insistir en sostener el informe tal cual viene redactado.

Yo tengo la seguridad de que aplazando esta pretensión por breve tiempo y tan luego se indique á los Sres solicitantes aportaran todos los datos que se crean necesarios para que en su vista y con el oportuno informe, la Corporacion Provincial resuelva en definitiva, pues no se trata de un asunto tan urgente y de interes tan vital para que se prescinda de las debidas formalidades.

Yo he dicho tambien que de aceptarse el informe tal cual viene redactado, se establecen diferencias odiosas y se hace de peor condicion la mayoria de los Alaveses, porque diferencias y bien marcadas se determinan al exigirse en general á todo vecino que intente levantar un pequeño muro en la proximidad de una carretera ó trate de edificar, la presentación de los correspondientes planos, para que previo reconocimiento dictamine el Arquitecto, segun lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Instruccion del ramo, y en el presente caso especialísimo, por tratarse del ornato del Palacio provincial, no se quieren formalidades, se prescinde de la Instrucción con una falta de tal magnitud que hiere profundamente á otras personas y Corporaciones, con las que se establecen desde hoy odiosas diferencias.

Finalmente, con tal proceder, queda la Plaza de la Provincia

disputa y á merced de que otros particulares soliciten, no ya la erección de un monumento á los fueros que tanto agradaría á él País, sino á una personalidad cualquiera, y en este segundo caso si ha de haber equidad, tendrais que aceptarlo, arriesgando á convertir la Plaza en un conjunto de estatuas que con su silencio habrian de recordaros uno y otro dia la injusticia del acuerdo.

El Sr. Rivacoba dijo: que en principio estaba de acuerdo con el Sr. Santa María, de que se necesitaba un anteproyecto para las obras de colocación de la estatua, pero que en ese punto podía resolverlo despues una comisión que al efecto se nombrase, en unión del Sr. Arquitecto, para que fijara las condiciones estéticas y de ornamentación necesarias á la colocación de la estatua, pues por el momento, se trataba solamente de si había de concederse dicha licencia para la instalación de la estatua: así es que la enmienda que se discutía debía aplazarse hasta no resolverse el asunto principal.

La Diputación acordó por unanimidad aplazar la resolución sobre tal enmienda, hasta que se resolviera el dictamen de la mayoria de la Comisión de Asuntos Generales.

Inmediatamente el Sr. Sodupe presentó la siguiente enmienda:

"Excmo Sr.: Los Diputados que suscriben piden á V.E. se sirva reservar el punto ó lugar céntrico de la Plaza de la Provincia para levantar en él un monumento á los fueros y como protesta á la Ley de 21 de Julio de 1876. Palacio de la Diputación á 2 de Diciembre de 1893.= Cumersindo Tournan.= Victor Manero.= Isidro S. de Sto María.= Benito de Guinea.= Federico Sodupe."

El Sr. Sodupe en defensa de la misma y en vista de que la mayoria de la Comisión de asuntos generales no la había admitido dijo: que era de gran significación y trascendencia el acto que acababa de realizarse, al no admitir la proposición que en aquellos momentos defendía: que indudablemente la mayoría no se había fijado en el alcance de la moción, pues de otra manera, no se explicaba satisfactoriamente el dictado de fueristas, con que los Sres de la mayoria se apellidaban: que al rechazar dicha petición era indicio vehementísimo de que el punto ó lugar céntrico de la Plaza de la Provincia, se quería destinar á emplazar en el mismo la estatua del Sr

Aborara, y que por consiguiente se pretendia posponer y postergar las libertades eiskaras, el venerando y secular régimen foral, los fueros, buenos usos y costumbres de este país clásico de la nobleza, de la lealtad y de la hidalguía, las venerandas y seculares instituciones de esta tierra, las glorias y grandezas de estas Provincias Vascas, ante la personalidad de Don Baltasar Remigio de Aborara: que no podía creer en modo alguno, que la mayoria obrase con tal apasionamiento y obcecación, que despues de hechas las precedentes indicaciones, insistiese dicha mayoria en denegar el punto ó lugar céntrico de la Plaza de la Provincia para levantar en él un monumento á los Fueros y como protesta á la injusta ley de 21 de Julio de 1876: que escitaba el patriotismo, el amor que la mayoria decia profesar á las seculares instituciones forales de este pais, para que desde luego se sirviese aprobar la referida moción ó enmienda.

El Sr. Abalo contestando al Sr. Sodupe expuso: que como Alavés se consideraba tan fuerista como el primero: que desde luego no tendria inconveniente en acceder á lo que se pedia en la moción, si en efecto se tratase de levantar en el punto céntrico de la Plaza de la Provincia un monumento á los Fueros: pero que mientras tanto no se tratase de eso, no estaba conforme con lo pedido en la enmienda: que eso no significaba que la estatua del Sr. Aborara, se quisiese emplazar en el punto céntrico de aquella Plaza, pues que este punto habia de resolverse por una Comision que despues se nombraria.

El Sr. Sodupe rectificando al Sr. Abalo dijo: que no se habia fijado bien el Sr. Abalo en la moción de que se trataba, la cual comprendia dos estremos á saber: 1º que se levantase un monumento á los Fueros: y 2º que ese monumento se erigiese en el punto ó lugar céntrico de la Plaza de la Provincia, y que por consiguiente caia por tierra cuanto el Sr. Abalo habia espuesto combatiendo la proposicion que en aquellos instantes se discutia.

Declarado suficientemente discutido el asunto, y pedido por el Sr. Sodupe que la votacion fuese nominal, asi se acordó, dando el resultado siguiente: señores que dijeron si: Abalo, Arrese, Abarigorta, Gradier, Zastagaray Ruacoba y el Sr. Presidente: Sr. que dijeron no: Tournan, Abanero, Guinea, Sta Maria y Sodupe.

Puesto á discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión, el Sr. Guinea consumiendo el primer turno en contra del mismo dice: que siente se traigan á discusión al seno de esta Corporación asuntos como el que es objeto de la presente contienda, ó sea que se ponga en el caso de discutir los merecimientos de una persona ya difunta, porque desearía dejar en paz á los muertos; mas como se nos exije emitir nuestro voto para otorgar ó negar una autorización que implica el reconocimiento expreso de méritos extraordinarios en la persona á que se refiere, dice que tiene necesariamente que entrar, lo que le repugna y ha hecho cuanto le ha sido posible para evitarlo, á discutir la personalidad de D. Mateo Benigno de Moraza, discusión que ha de procurar llevar sin herir á personalidad alguna y examinando el asunto con mas elevación de miras, pero sin descender, antes por el contrario huyendo de cuanto se refiere á su persona, como particular y como individuo que ejerce una profesión; mas ya que van á revolverse las cenizas del Sr. Moraza, á quien consideró y respetó siempre, ruega á todos dirijan una plegaria al Dios Todopoderoso en sufragio de su alma y para que le otorgue la bienaventuranza eterna que es lo único que le interesa.

Añade que no va á examinar la vida de Moraza, como particular ni siquiera como jurisconsulto, en cuyo concepto le consideró siempre como maestro, ni siquiera como Secretario del Ayuntamiento de Vitoria, ni como Consultor de la Provincia, cargos todos que se complace en reconocer ejerció á satisfaccion de sus conciudadanos, pues por ninguno de estos cargos se trata de erigirle la estatua que se proyecta, porque esta estatua reconoce por fundamento como se consigna en el primer considerando del dictamen que se discute, los merecimientos adquiridos por dicho Sr. en defensa de nuestras instituciones y de nuestros intereses, y en esto no puede estar conforme con los admiradores del Sr. Moraza, que afortunadamente son pocos en esta Provincia, porque Señores, dice, quitemos del proyecto de estatua media docena de amigos particulares del Sr Moraza, que lo patrocinan con calor por las relaciones intimas que con aquel tenian y nadie, en esta Provincia al menos, se acordará de erigir semejante estatua.

Se nos pone en el caso de discutir la vida pública del Sr Moraza como jurista y hemos de discutirla para demostrar que no podemos en manera alguna otorgar nuestro voto para que se coloque al Sr. Moraza en la Plaza de este Palacio, erigiendole en modelo que deben seguir

é imitar los alaveses, porque entiende que si los Alaveses imitaran al Sr. Morara en su vida pública, se habrían perdido para siempre nuestros queridísimos y venerandos fueros, por cuyo restablecimiento tanto anhelamos y no lo conseguiremos si nos limitamos á defenderlos con blandura y pusilanimidad y acomodandonos á las exigencias del poder central, sino que para alcanzarlo, es indispensable defendamos con virilidad y energía la justicia y los legítimos derechos que nos asisten y que han sido vulnerados no por la fuerza del derecho sino por el derecho de la fuerza.

Dice que ha examinado la vida pública del Sr. Morara y que no encuentra en ella acto alguno heróico y extraordinario y que le haga acreedor á la erección de una estatua, pues por el contrario, ve al Sr. Morara en todos sus actos con su caracter peculiar, blando y acomodaticio y Señores, hay que reconocer que de esta manera no se hacen los mártires ni los héroes y por consiguiente que este material no es apropósito para que levantemos sobre un pedestal el modelo que deben imitar los Alaveses: es cierto que cada uno tiene el carácter que Dios le ha dado, pero lo que no tenemos, como sucedía tambien al Sr. Morara, caracter viril y enérgico, no podemos pretender la plaza de héroes. Se examinan todos los actos verificados por el Sr. Morara como hombre público y no se encuentra uno que le haga acreedor á la erección de una estatua; sus mismos partidarios no pueden designarnos del Sr. Morara, mas que el discurso que pronunció el año 1876 en el Congreso, cuando se discutió la infausta Ley abolitoria de nuestras santas libertades; yo Señores, he leido ese discurso y si bien he encontrado en él el fruto de un asiduo estudio de la materia de que se trata, he de decirlo con sinceridad, he juzgado ese discurso como el canto del de profundis de nuestras venerandas instituciones, porque reflejando el caracter de su autor, está impregnado de tintes y conceptos blandos y lastimeros y no de la energía y viriidad en que debiera haberse inspirado, para contrarrestar la fuerza numérica de los que combatían nuestros venerandos fueros: se examina nuestra historia y encontramos patricios ilustres, genios extraordinarios, paisanos nuestros eminentes y que han hecho servicios heróicos á la Provincia y nadie se acuerda de elevarles un pedestal, y en cambio van á elevarselo al Sr. Morara que no ha sido ni un héroe ni un genio: mas siempre resultará que esta estatua, no es el premio que otorga la Provincia entera

á un hijo suyo queridísimo y por lo tanto, ese monumento nacerá muerto y no será el testimonio de agradecimiento de los Alaveses sino que representará el afecto que decian sus parciales al Sr. Morara: de modo que será el monumento de una parcialidad y no de la Provincia de Alava. Por eso el que habla se opone al otorgamiento de la licencia solicitada, pues quisiera reservar la Plaza de este Palacio para un monumento donde estuviera reflejado el sentir y la aspiracion de los Alaveses todos.

Es sumamente sensible é incalificable, que hoy que deberiamos mostrarnos unidos mas que nunca los vascongados, se nos arroje la manzana de la discordia, pues no de otra esa puede calificarse la realización del monumento á que nos referimos, porque es sabido que la mayoria de los vascongados y la mayoria de los Alaveses se oponen á la erección del referido monumento, porque no existe razon para erigirle y lo consideran muy acertadamente como obra esclusiva, no del pais, sino de una fracción ó parcialidad determinada: y si al Sr. Morara por pronunciar un discurso cuando se abolieron nuestros fueros se le eleva un pedestal ¿que reservamos para el que consiga la reintegración de nuestras santas libertades?

Continua manifestando que cree haber demostrado que el Sr. Morara no tiene merecimientos extraordinarios para que en virtud de ello deba elevarsele sobre un pedestal, y que por consecuencia, no debe otorgarse la autorizacion solicitada para erigirlo en la Plaza de este Palacio y por ello ruega á sus compañeros, que separandose de toda pasion y obrando solo como Diputados Alaveses é inspirandose por lo tanto en los sentimientos del Pais, nieguen su voto al dictamen que se discute.

El Sr. Aivacoba, consumiendo el primer turno en pro del dictamen manifestó que reproducia lo espuesto en el dictámen de la mayoria de la Comisión de Asuntos generales y que por lo mismo que reconocia el carácter pusilánime de Don Mateo Benigno de Morara, admiraba mas su valor desplegado al hacer la enérgica protesta de la ley abolidora de nuestras venerandas instituciones en frente de un Congreso compuesto todo él de elementos diametralmente opuestos y contrarios á nuestras justas y legitimas aspiraciones, en el que tuvo que arrostrar toda clase de antipatias y desprecios, sin que nada de biciera desistir del noble propósito que espontáneamente se habia impuesto en su conciencia acrisola-

da, de defender hasta agotar sus fuerzas, el legítimo é incontrastable derecho que nos asistió á los vascongados, de pretender que se respetara y quedara incólume nuestra incomparable autonomía; y al comparar la debilidad de carácter en su vida privada, con la incansable energía demostrada en su vida pública, como representante en cortes de este País, para él tan querido, lo admiro, lo encuentro grande y acreedor por lo tanto á que se le erija una estatua, que á la par que perpetue su memoria, simbolice una protesta de la infausta ley que tan violentamente nos arrebató el tesoro para nosotros mas preciado.

El Sr. Guinea dice: que lo espuesto por su compañero el Sr. Rivacoba demuestra y corrobora lo que tiene manifestado para oponerse á la licencia que se solicita: pues no hay acto alguno que abone tal concesión y por el contrario, se reconoce el carácter blando y acomodaticio del Sr. Morara, y si han de elevarse estatuas á personas que no hagan otra cosa en su vida pública que lo que hizo dicho Sr, tendremos necesidad de cubrir de estatuas, no solamente á la Plaza de este Palacio, sino Todas las de esta Ciudad: el Sr Morara, segun se ha dicho repetidamente de público, dejó que se votara la funesta ley de 2 de Julio de 1876 sin que hubiera en el Congreso bastante número de Diputados y esto debido á aquel carácter que el mismo Sr. Rivacoba confesa: y ¿por eso hemos de elevarle una estatua? mentira parece: quitemos como hemos dicho antes, la amistad íntima que profesan al Sr. Morara los principales patrocinadores de su estatua y nadie se acordará de tal monumento: por eso en el pedestal de esa estatua no podrá decirse que se eleva por el País al Sr. Morara. sino que es debida á sus amigos particulares. ó á lo mas á una parcialidad, que no teniendo, sin duda, un genio que ensalzar, quieren hacerlo, quieren elevar á quien el país nunca aceptó espontáneamente como hombre público, puesto que si consiguió representar á este distrito en el Congreso, fué en circunstancias tan anormales, como acaecia á la terminación de la guerra.

El Sr. Sodupe consumiendo el segundo turno en contra del dictamen de la mayoria de la Comisión dijo: que sentia muchisimo el tener que revolver las cenizas del Sr Morara, pero que contra su voluntad, á ello le obligaba la inoportunidad é impremeditacion de aquellos que se llaman amigos del finado al provocar este

debate: que no tenía odio ninguno contra la personalidad del Sr. Moraza, á quien á pesar di todo respetaba y veneraba y le consideraba como célebre Alavés, pero no con la celebridad y talla suficiente para erigirle una estatua, para señalarle ante las generaciones venideras como prototipo de virtudes cívicas, como ejemplo á quien imitar; que solo le movia á hablar en contra de la estatua del Sr. Moraza, el abismo insondable existente entre las ideas profesadas y sentimientos abrigados por el orador y el referido Sr. Moraza: que hacía suyas el que habla todas las consideraciones espuestas por el Sr. Guinea, combatiendo la instalación de la estatua: que no acertaba á esplicarse el furismo de ciertas personas, que han cooperado y cooperan al sostenimiento de esas teorias, de esos sistemas, de esos gobiernos que proclaman la centralización administrativa que es la antitesis del regimen foral, mantenedor de la descentralización y valla contra todos los despotismos: que ante las leyes de la lógica, no se puede ser al mismo tiempo amigo de aquellos que votaron la injusta Ley de 21 de Julio de 1876, que cortó el árbol de las venerandas libertades forales vascas y amigo tambien del Pais a quien se privó de tales libertades: que por tanto, siendo D. Mateo Benigno de Moraza amigo del gobierno aquel que hirió de muerte los fueros, buenos usos y costumbres euskaras, no podia ser al mismo tiempo amigo del Pais Vascongado, á quien decía y pretendia defender, por aquello de qué "el que no está conmigo, está contra mi, y por ende "el que está con quien está contra mi, no esta conmigo, es decir el que está con quien esta contra los fueros del pais vascongado, no está con el pais vascongado: que por consiguiente suplicaba á la Escma Diputación Provincial de Alava se sirviera rechazar el dictamen de la mayoria de la Comision de asuntos generales.

El Sr. Abalo consumiendo el segundo turno en pro del informe de la mayoría de la Comisión de asunto generales, dijo: que parecia como que el Sr. Sodupé tenia empeño en empequeñecer el asunto trayendo á esta discusión cuestiones políticas ajenas á aquel sitio y al cargo que ejercian: que él no seguiría por ese camino, y solo diria que Don Mateo Benigno de Moraza no fué político, que no estuvo afiliado á partido alguno, que solo fué fuerista, servidor elocuente y entusiasta de los

intereses de su país: que sus méritos como tal eran bastantes para, dijo como lo prueban los hechos públicos de colocar lápidas en las casas en que nació y murió y las sumas recaudadas para la erección de la estatua y cree que el negar la licencia que de la Diputación se ha solicitado para colocar dicha estatua en la Casa de la Provincia, sería dar un bofetón á los fueros.

El Sr. Abarca consume el tercer turno en contra del dictamen de la mayoría de la ya citada Comisión de asuntos generales y dice:

"Yo espero que los Sres Diputados, con su buen criterio, han de dar á las cosas el valor que tienen. En mi parte con la que franca y lealmente voy á decir, no me propongo otra cosa que exponer lo que considero razones, para que si los Sres Diputados que no opinan como yo, las estiman tales, las acepten, y no haya entre unos y otros discrepancias. Si no las aceptan, supongo será porque no merecieran ser aceptadas, exponiendo ellos en cambio, otras de mas peso, en cuyo caso, habiéndome convencido, yo les prometo de buen grado abandonar mi parecer, y adherirme gustoso á su opinión.

Trátase de erejir una estatua; y prescindiendo por un momento de la persona á quien va encaminado tal pensamiento, yo pregunto: ¿qué requisitos, que cualidades, que circunstancias, que cosas en fin, deben concurrir en la persona cuya memoria se quiere honrar por modo tan expresivo? El pueblo, provincia ó nación que se propone y decide á dar de manera semejante prueba inequívoca, testimonio fehaciente de gratitud y de amor á tal ó cual personaje, entidad ó cosa, ¿porqué? ¿cual fue el motivo que lo impulsó á tomar una resolución de tanta trascendencia? La región ó el pueblo al tomar una determinación de tan resonante efecto, ¿que observó, que vió en la persona cuya memoria se quiere perpetuar? ¿Es que tuvo en vida méritos extraordinarios, cualidades excepcionales, aptitudes como pocquísimos; que realizó operaciones admirables, hechos portentosos, exponiendose á muchos peligros, corriendo grandes riesgos? Todo por puro patriotismo, viniendo al fin tanta abnegación á ser coronada por un éxito feliz? Pues entonces, bien hace la región ó el pueblo que trate de colocar sobre un pedestal la imagen de tan gran-

de héroe, para ejemplo y estímulo de los que ahora viven y de los que en lo sucesivo vengan.

Pero Señores, ¿sucede lo mismo en el caso de que ahora se trata? ¿Donde estan, donde constan los méritos extraordinarios las cualidades excepcionales, las aptitudes rarísimas, los hechos admirables y portentosos del Sr. don Mateo Benigno de Morasa (Q.E.P.D.)? El Sr. Morasa, como particular pudo ser y me complazco en reconocer que fué un cumplido caballero, y en su trato social, sumamente agradable; pero en esto no hay nada de extraordinario. Si desempeñó bien el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vitoria, si tambien desempeñó perfectamente el cargo de asesor del la Diputación y despues llegó á ser padre de Provincia, tampoco en esto creo que haya nada de admirable y escepcional. ¿Que es pues, lo que á don Mateo Benigno de Morasa le hace acreedor á tan grande distincion como la de erigirle una estatua?

La razon que para ello hay, puede inferirse de lo manifestado por el Sr. Rivacoba al contestar al Sr. Guinea. Este Sr. ha dicho, poco há, entre otras cosas, que el Sr. Morasa era pusilánime, y el Sr. Rivacoba tratando de quitar fuerza á aquella afirmacion del Sr. Guinea y creyendo ensalzar al difunto mencionado, dijo "Pues precisamente por su pusilanimidad, resulta mas grande á mi vista la defensa que en el Congreso hizo de los fueros".

Yo no puedo menos de confesar que me ha extrañado no poco semejante manifestacion. Por lo visto, se ha olvidado que todo en este mundo es relativo; siendo, digo y que las cosas, siendo las mismas resultan mayores ó menores segun con quien se las compare. Mirando las cosas bajo este prisma, no tiene nada de particular que al Sr. Rivacoba le haya parecido extraordinario y si se quiere hasta colosal, el acto realizado por el Sr. Morasa en el Congreso, al defender los fueros. Creo que el Sr. Morasa no ha tenido en su vida mayor energía que la que desplegó en el Congreso al pronunciar su indicado discurso. ¿Y que? ¿Resulta de aqui lo razonable y justo de erigir una estatua? Nos parece mas que aquel discurso proporcionó á este pais felicidades sin cuento. Y no se diga que no pudo hacer mas, porque esto no es cierto. Pudo hacer mucho más

pudo hacer lo que hubiera hecho cualquiera que no hubiera sido él. ¿Pero cometió la torpeza mas grande que puede cometer un hombre? No había aquel dia en el Congreso bastante número de Diputados para votar la infausta ley; ¿y el Sr. Moraza, pudiendo alargar por mas ó menos tiempo la ardua de nuestras venerandas instituciones, no se la alarga. Por el contrario, deja que mueran miserablemente aquel mismo dia, por no haber pedido, como tenía el derecho y era su deber, que se contase el número de Diputados allí presentes. ¿Pero puede comprender cualquiera, que esto fué una gran falta de sagacidad, de habilidad, y enfin, de prevision? ¿Y para que recordemos mejor esa torpeza y su descuido tan enorme se le quiere poner una estatua? Porque si esto se hace, no habrá nadie que al mirarle deje de recordar, con profunda pena, descuido y torpeza de tanto bulto y tan fatales para el pais vascongado.

Al discurso pronunciado en el Congreso por el Sr. Moraza, se le quiere dar una importancia, de que á mi juicio carece. Y dejando á un lado la consideracion de que para eso fué allí, para defender nuestras instituciones forales, y si lo hizo, solo cumplió con su deber, defendiendo instituciones tan queridas, se quiere levantar tanto á los que las defendieron ¿cuanto habria digno de que se les colocara en grado tan alto, y aun mas arriba que al Sr. Moraza?

Recuerdo el mes de Junio de 1864, época en que se verificó en el Senado una gran discusion sobre los fueros de las Provincias Vascongadas. En dicho alto cuerpo colegislador se presentó entonces un sujeto, que por las muestras, hubiera deseado tener en su mano un cuchillo de siete filos, para hundirlo hasta el puño en el corazon mismo de nuestras venerandas instituciones. No parecia sino que aquel sujeto, que era el Sr. Sanchez Silva, habia recibido la mision especial de combatir lo mas rudamente posible y sin reparar en los medios, la causa foral; pues el Sr. Sanchez Silva, atacando ferozmente á estas Provincias Vascongadas, no tuvo inconveniente en decir entre otros disparates, el de que estas Provincias no tienen historia ni fueros. ¿Y que hicieron los Senadores vascongados allí presentes, cuando el Sr. Sanchez Silva terminó su discurso pronunciado entre

dias de sesión consecutivos? Pues hicieron lo mismo y aún algo mas que el Sr. Moraza en su tiempo; lo mismo que este, porque como él salieron á la defensa de los derechos de este país, y mas que él, porque lograron que al menos por entonces, continuaran las cosas como estaban, lo cual produjo grande entusiasmo en el País Vascongado, y bastó para que este tributara su gratitud á los Sres Don Pedro de Egaña, Don Joaquin Berroeta Alamar y Don Francisco Fernandi, que son los tres señores, que por modo brillante y elocuente demostraron al Senado y especialmente al Sr. Sanchez Silva, que estas Provincias, como forales, tienen derechos sacratísimos y por lo tanto dignos del mayor respeto.

Resulta, pues, que estos tres señores, con haber hecho una labor tan hermosa y digna de todo encomio, no hay en lo hecho nada escepcional y estraordinario: no hicieron mas que cumplir con su deber, si bien obtuvieron éxito muy distinto del que tuvo Don Mateo Benigno de Moraza: el de aquellos fué féliz y el de este funestísimo: y aún se le quiere erigir estatua, y colocarla, segun parece, nada menos que en la Plaza de la Provincia, tal vez en el centro? De ninguna manera.

Ha dicho el Sr. Abalo, refiriendose al acuerdo tomado por la Diputación el 3 de Mayo último, que no está conforme con la forma, con el procedimiento ni con nada de lo que haga referencia á aquel acuerdo. Mas no habiendo el Sr. Abalo espuesto las razones en que se apoya, yo pregunto: ¿tendrá el Sr. Abalo la bondad de esplicarnos en que se funda para decir que no le parece bien la forma ni el procedimiento empleados para tomar aquel acuerdo tan racional y justo? Si el Sr. Abalo no dá una respuesta conveniente, debe quedar aquel acuerdo subsistente, con toda su fuerza, y para que produzca todos sus efectos, suplicando en cambio que el dictamen que se discute sea desechado por injusto, por infundado y espero que así se hará.

El Sr. Abalo en defensa del dictamen y consumiendo el tercer turno, manifestó: que del discurso del Sr. Manero, resultaba ó se desprendia asi como un cargo á los Alaveses, puesto que al ocuparse de los servicios prestados á nuestras instituciones por los ilustres Sres Egaña, Berroeta y Fernandi, parecia como que se quejaba de que no habiendose pensado en enaltecer la memo-

rio de ninguno de dichos Señores, se tratase hoy de hacerlo con
lo de Don Mateo Benigno de Morasa; que de seguro nadie
supondría fallos de patriotismo á los Alaveses y que reconociendo-
les y grande, nadie dudaría del gran valor que para ellos
tenían los hechos de aquellos ilustres patricios y que si apesar
de esto solo se pensaba en perpetuar la memoria de Don Ma
teo Benigno de Morasa, es indudablemente que los Alaveses
veían en su insigne paisano, por las circunstancias especia-
lísimas en que intervino en la defensa de nuestros fueros, y
por la manera con que hizo esta defensa, la mas solemne
protesta contra la ley que nos arrebató aquellas libertades.

El Sr. Manero, contestando al Sr. Abalos dijo:

"La razón mas poderosa que el Sr. Abalos ha sustentado en pró
de la idea de que al Sr. Morasa se le erija una estatua ha si-
do la de que, cuando varios individuos han pedido que se les erija
y quieren llevarlo á cabo, señal de que han encontrado en él mé-
ritos bastantes; agregando al mismo tiempo que si los Sres Larsun-
di, Berroeta Aldamar y Egaña prestaron los buenos servicios á que yo
antes me referí, no sabe porqué no se han acordado de ellos para
honrarlos de un modo análogo al de que ahora se trata; y que
si alguno pidiera que respecto de aquellos tres señores se hiciese lo
mismo que ahora se trata respecto al Sr. Morasa, no se opondría
el mismo Sr. Abalos.

Esto, Señores, no necesita ser refutado; ello solo se refuta, y por lo
tanto, para abreviar y molestar lo menos posible á los Sres Diputados,
paso á otro punto.

El Sr. Abalos, alegando sin duda el fundamento mas sólido
que ha podido encontrar para responder á la pregunta que le
hice últimamente respecto del acuerdo de 3 de Mayo ppdo, dice
que tal acuerdo debe quedar sin efecto, debe quedar anulado, por-
que para casos semejantes, nunca se han exigido tales requisitos. Y
que cuando se colocaron las estatuas que estan á la entrada de esta
Casa-palacio, no habian trascurrido ni con mucho los cien años, de-
de que ocurrieron los hechos que hicieron memorables á las personas
representadas por aquellas, y que la cosa se llevó á efecto sin ningu-
na dificultad.

Aparte de que no es razón eso de que antes de este año, no
se hayan exigido los tales requisitos para semejantes casos, desearía

tuviera en cuenta el Sr. Abalos, la diferencia grande, grandísima que hay entre lo exaltadas que hoy estan las pasiones, y lo que estaban hace cien y aun cincuenta años. Antes no estaban las pasiones tan exaltadas: y fuera por esta causa, fuera porque habia mas sensatez, ó por lo que fuera, es lo cierto que no se corria con tanta frecuencia el riesgo de que me lamento, yo si hubiera vivido hace cien ó cincuenta años, y hubiese tenido que emitir dictamen acerca de los requisito del acuerdo mencionado, es casi seguro que no hubiera considerado justo el plazo de 100 años, ni tampoco el de 70, y acaso ni el de 40. Hace un siglo hubiera considerado suficiente para hacer desaparecer ó olvidar cualquier preocupacion, el plazo de 10 ó 15 años: y hace 50 el plazo de 20 ó 25 me hubiera parecido equivalente al de los 100 de hoy dia. Por eso considero justo el plazo de los 100 años consignados en el acuerdo referido, porque nada menos que ese tiempo es necesario, en mi concepto, para que dadas las circunstancias de la sociedad actual, se depuren bien los hechos objeto de controversia, y triunfe al fin lo que debe triunfar: la razon y la justicia.

En cuanto á que las aludidas estatuas de esta Casa-Palacio se colocaron, segun ha dicho el Sr. Abalos, sin dificultad, esto es, sin que nadie dijera nada, aunque no habian pasado, ni mucho menos, los cien años, yo estoy conforme con el Sr. Abalos. Y en efecto: ¿Qué dificultad puede ofrecer la realizacion de un hecho cuando todos lo quieren, cuando nadie se opone?¿ Sucede lo mismo respecto del caso actual?¿ Lo quieren ahora todos?¿ Son ni siquiera la mitad de los vascongados, ni de los Alaveses, ni solamente de los Vitorianos?¿ Escusamos decirlo: ya lo saben los mismos que quieren llevar adelante su pensamiento: por eso, porque es sabido que hoy, con relacion al número de habitantes que tiene Vitoria, la provincia de Alava ó la Vascona toda, son muy pocos los que quieren erejir al Sr. Moraza una estatua, deseamos se suspenda esto hasta que se cumpla el plazo señalado en el citado acuerdo; y si entonces las gentes, libres ya de toda parcialidad y discurriendo con calma, encuentran mérito bastante para ello, y yo me alegraria, que le hagan justicia.

De otra cosa espuesta por el Sr. Abalos, voy á hacerme cargo y con esto concluyo. Ha dicho este Señor que si se Tratara de elevar una estatua á los fueros, él no tendria inconveniente en que esta se colocara en la Plaza de la Provincia. Pero como antes, al apoyar

la idea relativa al Sr. Morara, ha dicho tambien que no tiene inconveniente en que la estatua de este se coloque en el centro de la misma, resulta que hecho esto así, y en el caso de que la de los Fueros se erigiera, una de dos; o esta de los Fueros había que colocarla en sitio secundario de la Plaza, por ocupar el sitio principal la del Sr. Morara, ó había que coger en hombros la de este señor y transportarla fuera de la Plaza ó dejarla colocada en uno de los lados de la misma Plaza. Lo primero sería un absurdo, y por lo tanto, no puede ser admisible; porque la estatua representativa de los Fueros trascendentales, en la cual recaerían las miradas de simpatía, de cariño y de amor entusiasta, verla postergada á la del Sr. Morara, haría que á la de este se la mirase, no digo con frialdad, sino hasta con desprecio y esto seguramente no agradaría al Sr. Abalos y por si acaso debe evitarse.

Si se verificase lo segundo, esto es, que colocada en el centro la estatua del Sr. Morara, se llevase fuera de la Plaza, por creer que no convenía ó no procedía que estuviese allí, tampoco sería con agrado este hecho el Sr. Abalos, porque por si solo parece que acusaba lo improcedente de la determinación anterior. Y finalmente si se trasladaba á uno de los extremos de dicha Plaza, para colocar en el centro la gallarda y majestuosa estatua de nuestras queridas y venerandas instituciones forales: ¿no le parece al Sr. Abalos que allí la estatua del Sr. Morara, haría un papel sumamente ridículo? Ciertamente que sí; porque á muchos les parecería que estaba allí, como pidiendo á los Fueros le perdonasen la descomunal torpeza que con ellos cometió, la malamente que con ellos se portó, la gravísima ofensa que les infirió al dejarlos morir tan miserablemente como murieron, por no haber hecho lo que pudo y debió. Esto fué un descuido enorme, enormísimo é inolvidable.

Yo, para terminar suplico á los Sres Diputados, tan amigos de lo justo, mediten y vean en este asunto donde está lo racional, lo procedente y en fin lo justo. Yo, no encontrando razón para que prevalezca el dictamen que se debate, creo debe desestimarse. El acuerdo de 3 de Mayo último parécese muy fundado, y debe quedar en toda su fuerza y vigor. Si algunos Sres Diputados no opinan como yo, que obren como les parezca. Despues de todo lo expues-

to, que juzguen las personas sensatas é imparciales.»

Declarado suficientemente discutido el asunto, se acordó ponerlo á votación y que ésta fuese nominal, dando el resultado siguiente: Señores que opinaron se aprobase el dictamen: Abalo, Arce, Sr. Margorta, Lastagaray, Fradúa, Rivacoba y Sr. Presidente. Señores que opinaron que no se aprobase: Guinea, Tournan, Sta María, Manero y Sodupe.

El Sr. Tournan explicó su voto diciendo que en la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de asuntos generales, había notado no solo la falta de razones que aconsejasen la concesión de la licencia para la erección de la estatua del Sr. Moraza en la Plaza de la Provincia, sino que habían llegado los defensores del proyecto al extremo de querer utilizar como argumento en pro el saber sobrellevar dicho Sr. Moraza las risas sarcásticas del Congreso: que argumento de tal fuerza, rayaba en lo ridículo, demostrando con ella una vez mas que no hay motivos que justifiquen la realización de la idea sustentada en el informe impugnado, y por lo tanto, no tenía mas remedio que votar en contra de él. Añadió que si había salido del salón durante la discusión del voto particular del Sr. Sodupe, fué porque como individuo de la Comisión Provincial, al tratarse en el seno de la misma el asunto que se discute, opinó porque lo resolviese la Diputación.

Como consecuencia del precedente acuerdo se produjo un escrito de los Sres Guinea, Tournan, Manero, Santa María y Sodupe, pidiendo que en el monumento que ha de levantarse, se coloque en el lugar mas apropiado, con caracteres proporcionados, la siguiente inscripción: "En protesta á la infausta Ley de 21 de Julio de 1876." y la Diputación aceptando el pensamiento, acordó se interese así de la Comisión ejecutiva solicitante.

Y por último se acordó en consonancia con la enmienda que apoyó el Sr. Sta María, nombrar una Comisión compuesta de los Sres D. Juan Cano, Don Mateo Lastagaray y Don Juan José de Rivacoba, para que en unión del Sr. Arquitecto de Provincia y con amplias facultades, admita los planos del proyecto de monumento, ó haga las observaciones conducentes, á cuyo efecto se presentaran dichos planos en este Centro por la referida Junta ejecutiva.

(Ayala.) Costera Retes y Erbi. Sobre exención del pago de derechos de peage en el portazgo de Ibaizabal.

Por último se leyó un informe de la Comisión de montes y caminos, declarando no haber lugar á lo solicitado por los representantes de los pueblos de Costera, Retes y Erbi del Ayuntamiento de Ayala en súplica de que se les declare exentos del pago de derechos de peaje en el portazgo de Ibaizabal, por los carros y caballerías que dirijan sus vecinos, cuando lo hagan para ir á Menagaray ó Amurrio. dice así el informe.

"Excmo Sr.: La Comisión de Montes y caminos ha examinado la instancia presentada á V. E. por Manuel del Campo. José Urquijo y Manuel Ortiz, en representación de los pueblo de Costera, Retes y Erbi, suplicando se declare exentos del pago de derecho de peaje en el portazgo de Ibaizabal por los carros y caballerías que dirijan sus vecinos cuando lo hagan con destino á Menagaray ó Amurrio, fundando en que no atraviesan materialmente dicha cadena, aunque sí entran en la carretera general de Ayala.= Resultando que por acuerdo de V. E. de 6 de Noviembre de 1882, se ratificó otro de la Comisión Provincial, en el expediente promovido por los alcaldes de barrio de Erbi, Loyo y Retes de Llanteno, solicitando se les eximiera el pago de los derecho de peaje por sus carros y caballerías al pasar por la cadena de Ibaizabal, y en vista de que tropezaba con dificultades la exención de no pagar al entrar ó salir de la carretera de Ayala por la caseta de recaudación, cuando pasaran de vacío, se acordó que desde el año económico de 1883-84 á los vecinos de esos pueblos, cuando con sus carros ó caballerías entren ó salgan en la carretera de Ayala por la cadena de Ibaizabal, pagaran únicamente la mitad del peaje que señale el arancel.= Considerando que en tal concepto se hizo la oportuna aclaración en el arancel vigente de peajes por lo referente al portazgo de Ibaizábal y que mientras esto no se modifique, el rematante del referido portazgo, está en su perfecto derecho al exigir como lo hace los derecho de peaje por mitad á los vecinos reclamantes y habría que indemnizarle en caso contrario de los perjuicios que se le irrogaran con tal motivo.= La informante es de sentir que procede se sirva V. E. acordar no haber lugar á la exención reclamada por los representantes de los pueblos de Costera; Retes y Erbi.= Tal es su parecer: V. E. no obstante resolverá lo mas acertado.= Vitoria 14 de Noviembre de 1893.= Gumersindo Touronan.= Félix Arrese.= Manuel Abaría-Gorta."

Protesta el

Sr. Lastagaray, manifestando que los Sñ Diputados convinieron en someterse para la resolución de este asunto á la idea espuesta por el anterior Arquitecto de Provincia Sr. Iradier, el cual asegurá-ra en la entrevista que con el celebraron, que su idea fué pagasen dí-chos vecinos el peaje tan solo cuando atravesasen materialmente la cadena.

El Sr. Tournan contesta que es uno de los que asistieron á la reu-nión espresada con el ex-arquitecto Sr. Iradier, quien manifestó que emitió dictamen en el sentido de que pagasen la mitad cuando fueran de Arceniega y nada si lo hiciesen con dirección á Amu-rrio; pero que no es exacto que los Sñ Diputados se sometieran á lo que manifestara el Sr. Iradier, sino que acordaron llamarle, sim-plemente para oirle, con objeto de resolver con mas acierto.

El Diputado Sr. Lodupe hace constar que no estuvo presente á la comparecencia con el referido Sr. Iradier, Arquitecto jubilado de esta Provincia.

El Sr. Lastagaray esplica la situación de los pueblos recurrentes, respecto á la cadena de Haizábal, concluyendo por suplicar que para el próximo remate de portazgos se haga constar en el Cua-el que no pagaran los vecinos de referencia, mas que cuando atra-viesen materialmente la cadena y que su idea era la de que los Diputados se someterían á lo que el Sr. Iradier, Arquitecto que fue de esta Provincia, dijese.

El Sr. Guinea dice que votará en pro, aunque con la reserva de que si para el próximo mes de Abril se aclarase la cuestión, previos los informes que se crean procedentes y resultare de los mis-mos que es justo la reforma del Arancel en la parte á que se refiere este asunto, opinaría porque se verificare en dicha época, puesto que lo que el Sr. Iradier, á quien tuvo el gusto de oir, dijo fué que no podía recordar con precisión cual fué su idea al esten-der el informe de referencia, pero que creía que su objeto sería pro-poner que pagasen el portazgo cuando pasasen la cadena, mas lo que si recordaba era que mientras fué Arquitecto no se presentó reclamación alguna sobre este punto y que por lo tanto, el modo de interpretar con mas exactitud el acuerdo de referencia es atenién-dose á lo que desde que se dictó, viene haciendose, y por esto entendía que debiera averiguarse en que forma se llevó á la practica y ejé-cutó dicho acuerdo para disponer que continue aplicandose lo mismo.

Esplica su voto el Sr. Santa Maria, esponiendo que encuentra injusto que nadie pague peaje por sus carros ó ganados cuando estos no atraviesan la cadena.

El Sr. Lastagaray manifiesta, que segun el acuerdo de Abril último, pagan peaje aquellos pueblos sin pasar la cadena y que lo que ahora proponen dichos vecindarios, es pagar la mitad siempre que la atraviesen.

El Sr. Manero desea se averigüe si de los espedientes resulta lo mismo que dice el Arancel, ó lo que es igual, si entre ambos documentos hay conformidad; á lo que contesta el Sr. Lastagaray repitiendo sus anteriores afirmaciones.

El Sr. Abalo hace presente que no asistió á la conferencia de que se ha hablado, pero que este, no obstante, votará en el sentido y con la reserva que ha espresado el Sr. Guinea.

El Sr Lastagaray replica nuevamente, aclarando el estado y situación de los pueblos recurrente, asegurando que pagan cadena vayan á la derecha ó izquierda de la carretera: que al consultar al Arquitecto Sr. Fradier, este manifestó que en conciencia debia declarar y declaraba que su idea fué consignar que debían pagar cadena dichos vecinos por sus carros y caballerias, solo cuando atravesaran aquella; concluyendo por pedir se anule el acuerdo del mes de Abril último para adoptar el cual entiende debió consultarse al repetido Sr. Arquitecto anterior, pues resulta que quedó desde Abril último una cadena en un camino vecinal que solamente conduce de la carretera á Astes y otros dos pueblos quizá los mas pobres de la Provincia de Alava y cree no tiene derecho la Diputacion á poner cadena en un camino vecinal que dichos pueblos no tienen otra salida que la referida del camino vecinal, por encontrarse detras de ella la peña de Orduña.

Puesto por fin á votacion el dictamen de la Comision de Montes y Caminos, se acordó cómo en el mismo se propone, ó sea no haber lugar á lo solicitado en su escrito por los representantes de los pueblos de Astes, Costera y Erbi: si bien tomando en consideracion lo indicado por el Sr. Guinea se dispuso á la vez que la Comision Provincial adquiera los datos y antecedentes necesarios para que la Diputacion vea en su dia si procede establecer la aclaracion que se interesa en el Arancel de Portazgo de esta Provincia.

Respecto al anterior acuerdo, salvó su voto el Sr. Lastagaray.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente que firma S. E. con nosotros los Secretarios de que certificamos

Juan Cano

Federico Sodupe

Juan José de Rivacoba

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Alvaro Ramirez
Llano

Alava-Gaur. Aldi. 012-029

Diario de la Diputación Provincial de Alava

En la Ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Diputación provincial de Alava siendo las diez de la mañana del día veintiuno de Febrero de mil novecientos veintinueve y bajo la presidencia del Sr. Diputado Foral de la Sección de Fomento D. Federico Sodupe y asistencia de los Diputados Provinciales Señores Don Juan Cano, Don Juan José de Rivacoba y Don Alvaro Ramirez Llano, se abrió la sesión.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día catorce del corriente mes, la que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha de hoy, participando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos vigente, ha acordado prorrogar por un mes el actual presupuesto provincial, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, que es la que importa el mismo en el mes de Enero último.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha de hoy, participando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos vigente, ha acordado prorrogar por un mes el actual presupuesto provincial, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, que es la que importa el mismo en el mes de Enero último.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha de hoy, participando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos vigente, ha acordado prorrogar por un mes el actual presupuesto provincial, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, que es la que importa el mismo en el mes de Enero último.